



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y VERIFICACIÓN DE PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE, EN LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USulután, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JULIO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021, Y VERIFICACIÓN DE DENUNCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON REFERENCIA DPC-116-2020. VERIFICAR EL USO DE FONDOS OTORGADOS DE CONFORMIDAD A LOS DECRETOS LEGISLATIVOS No. 650 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2020 Y No. 687 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020.



SAN MIGUEL, 27 DE OCTUBRE DE 2022

INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PARRAFO INTRODUCTORIO-----	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN -----	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN-----	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS -----	3
5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL -----	3
6. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL -----	53
7. RECOMENDACIONES-----	54
8. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA-----	54
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	56
10. PARRAFO ACLARATORIO -----	58

**Señores
Miembros del Concejo Municipal
Municipalidad de Santa Elena,
Departamento de Usulután
Presente.**

1. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad con el Art. 195 y 207 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y de conformidad a la Orden de Trabajo No. ORSM-073/2021, de fecha 09 de noviembre de 2021, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, en la Municipalidad de Santa Elena, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021 y Verificación de Denuncia de Participación Ciudadana con Referencia DPC-116-2020. Verificar el uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

2.1 Objetivo General.

Verificar la legalidad de los procedimientos y controles que la Municipalidad de Santa Elena, Departamento de Usulután, ejecutó a través de sus funcionarios y empleados en la percepción y uso de los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad, al período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021.

Así como Verificar el uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.

2.2 Objetivos Específicos.

- ✓ Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos.
- ✓ Efectuar una evaluación de los procesos y control de las erogaciones en concepto de Remuneraciones, Adquisición de Bienes y Servicios e Inversión en Bienes Muebles e Inmuebles.
- ✓ Comprobar los procesos de Libre Gestión, Licitación y por Administración de los proyectos y programas ejecutados.

- ✓ Verificar Denuncia de Participación Ciudadana con Referencia DPC-116-2020
- ✓ Verificar el uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.

3. ALCANCE DEL EXAMEN.

Efectuamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, verificando la documentación de soporte y los registros que amparan las operaciones de la Municipalidad de Santa Elena, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021 y Verificación de Denuncia de Participación Ciudadana con Referencia DPC-116-2020, verificar el uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020 y realizamos nuestro examen con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Información Presupuestaria

Presupuesto de Ingresos y Egresos del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021.

Código Presup.	CUENTA	Presupuesto Actualizado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020	Presupuesto Actualizado del 01 de enero al 30 de abril de 2021	Presupuesto Total del Periodo Examinado
11	Impuestos	\$44,233.91	\$ 3,807.80	\$48,041.71
12	Tasas y Derechos	\$220,502.38	\$ 101,459.55	\$321,961.93
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 12,286.75	\$1,307.63	\$13,594.38
16	Transferencias Corrientes	\$ 147,866.85	\$116,587.08	\$264,453.93
22	Transferencias de Capital	\$ 851,904.08	\$ 454,757.40	\$1,306,661.48
	Total	\$1,276,793.97	\$677,919.46	\$1,954,713.43

Código Presup.	Cuenta	Presupuesto Actualizado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020	Presupuesto Actualizado del 01 de enero al 30 de abril de 2021	Presupuesto Total del Periodo Examinado
51	Remuneraciones	\$ 267,092.92	\$ 107,557.39	\$374,650.31
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 111,617.85	\$ 25,180.31	\$136,798.16
55	Gastos Financieros y Otros	\$165,016.18	\$102,983.02	\$267,999.20
56	Transferencias Corrientes	\$ 32,864.28	\$ 3,478.92	\$36,343.20
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ 827,218.19	\$11,344.28	\$838,562.47
63	Amortización de Endeudamiento Público	\$0.00	\$ 1,393.32	\$1,393.32
71	Saldos Anteriores	\$2,089.98	\$ 41,610.56	\$43,700.54
	TOTAL	\$1,405,899.40	\$293,547.80	\$1,699,447.20

Nota: de enero a junio 2020 el presupuesto es proporcional

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Ingresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable.

- ✓ Verificamos el depósito íntegro y oportuno de los ingresos a los diferentes fondos municipales.
- ✓ Comprobamos las disponibilidades bancarias al 30 de abril de 2021.
- ✓ Verificamos la aplicación correcta de tasas e impuestos municipales.
- ✓ Comprobamos el cumplimiento de los aspectos legales de los préstamos bancarios.
- ✓ Verificamos la venta y donación de bienes muebles e inmuebles.

Egresos.

- ✓ Verificamos la legalidad de las planillas del personal permanente y eventual.
- ✓ Verificamos el traslado oportuno de los descuentos en planillas.
- ✓ Verificamos la legalidad de los procesos y pagos en la adquisición de bienes y servicios.
- ✓ Comprobamos la existencia de los bienes adquiridos.
- ✓ Comprobamos el uso adecuado de los recursos FODES.
- ✓ Comprobamos el uso adecuado de los recursos obtenidos a través de empréstitos.

Proyectos.

- ✓ Comprobamos la existencia física de los proyectos ejecutados con recursos propios, FODES 75% y recursos COVID-19 entregados por el gobierno, mediante Decreto Legislativo 650 y 687.
- ✓ Verificamos la legalidad de los procesos de libre gestión, licitación y administración.
- ✓ Verificamos la legalidad de la adjudicación y contratación de los proyectos.
- ✓ Verificamos la legalidad de los inmuebles en donde se edificaron proyectos.
- ✓ Realizamos evaluación técnica de los proyectos.

5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.

5.1 USO INDEBIDO DEL FONDO DE EMERGENCIA, PARA RECUPERACION, REACTIVACION Y RECONSTRUCCION ECONOMICA DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, POR EFECTOS DE PANDEMIA COVID-19 Y TORMENTA TROPICAL AMANDA.

Comprobamos que en el período de examen el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero Municipal transferir un monto total de \$45,900.00 de la cuenta de ahorro N° 01160552669, Fondo de Emergencia, para Recuperación, Reactivación y Reconstrucción Económica del Municipio de Santa Elena, Departamento De Usulután, por efectos de Pandemia Mundial COVID-19 Y Tormenta Tropical Amanda a la cuenta del Fondo Municipal y a la cuenta del FODES 75%; por lo que se observa que fue utilizado indebidamente, según detalle:

DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS			
CUENTA ORIGEN	TRANSFERENCIAS AL FONDO MUNICIPAL		ACUERDOS MUNICIPALES
	FECHA	MONTO	
EMERGENCIA COVID -19	6/11/2020	\$ 16,000.00	Acuerdo número 20 del acta número 33 de fecha 21 de octubre de 2020
	TRANSFERENCIAS AL FODES 75%		
CUENTA ORIGEN	FECHA	MONTO	
EMERGENCIA COVID -19	6/11/2020	\$ 23,900.00	Acuerdo número 19 del acta número 33 de fecha 21 de octubre de 2020
	26/2/2021	\$ 6,000.00	Acuerdo número 2 del acta número 6 de fecha 24 de febrero de 2021
TOTAL TRASLADO AL FODES 75%		\$ 29,900.00	
TOTAL PENDIENTE DE TRANSFERIR A LA CUENTA EMERGENCIA		\$ 45,900.00	

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Decreto Legislativo # 674 publicado en el Diario Oficial Tomo N° 428 numero 150 de fecha 24 de julio de 2020, (Reforma al Decreto Legislativo N.° 608 de fecha 26 de marzo 2020, publicado en el Diario Oficial N.° 63, Tomo 426 de la misma fecha), establece:

Art. 1 Reformase el inciso segundo del artículo 11, de la siguiente manera: “El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al Fondo de Emergencia. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos.

La observación se originó por que el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero Municipal transferir un monto total de \$45,900.00 de la cuenta de ahorro N° 01160552669, Fondo de Emergencia, para Recuperación, Reactivación y Reconstrucción Económica del Municipio de Santa Elena, Departamento De Usulután, por efectos de Pandemia Mundial

COVID-19 y Tormenta Tropical Amanda a la cuenta del Fondo Municipal y a la cuenta del FODES 75%, utilizando indebidamente.

Lo anterior incide en que la administración se limite al uso de \$45,900.00; para los fines previstos en los Decretos Legislativos 650 y 687.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En respuesta a nota recibida el 28 de enero del corriente la Concejo Municipal nos manifiesta lo siguiente: "Considerando que de acuerdo al Art. 4 del Código Municipal entre las competencias de los municipios establece:

1. La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo local;

5. La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades;

9. La promoción del desarrollo industrial, comercial, agropecuario, artesanal y de los servicios; así como facilitar la formación laboral y estimular la generación de empleo, en coordinación con las instituciones competentes del estado;

19. La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras. se exceptúan los desechos sólidos peligrosos y bio-infecciosos.

20. La prestación del servicio de cementerios y servicios funerarios y control de los cementerios y servicios funerarios prestados por particulares;"

Las Municipalidades enfrentan el problema de la existencia de necesidades que las Comunidades demandan y no dejar de darles cobertura, en especial a contemplado en el Art. 4 antes mencionado.

Lastimosamente, durante el lapso de tiempo sujeto a examen hubieron 11 meses de atraso de las asignaciones FODES 25% Y FODES 75% por parte del Gobierno Central, lo cual nos impedía atender las necesidades de nuestra Municipalidad y nos vimos en la necesidad de a utilizar los fondos antes mencionados para cubrir las necesidades de las diferentes comunidades y otros como pago de salarios, retenciones de impuestos sobre renta, pago de retenciones de AFPs, ISSS e INPEP, horas extras a empleados que trabajaron en jornadas de sanitización y otras actividades propias de la emergencia de la pandemia COVID-19, consideramos que tales pagos eran imprescindible dejarlas de efectuar por considerarse vulnerables y por las implicaciones legales que lleva no realizarlos. Además, por la misma emergencia que creó la pandemia, los ingresos propios de la municipalidad se dejaron de percibir.

Por lo antes descrito nos vimos comprometidos realizar las transferencias a que hace referencia la presente comunicación de la Corte".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

A pesar de los comentarios vertidos por el Concejo Municipal la observación se mantiene debido a que Los miembros del Concejo Municipal utilizaron indebidamente estos fondos

por un monto de \$45,900.00 del Fondo de Emergencia, para Recuperación, Reactivación Y Reconstrucción Económica del Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, por Efectos de Pandemia Covid-19 y Tormenta Tropical Amanda; dichos fondos deberían ser utilizados estrictamente para lo cual fueron creados en los Decretos Legislativos 650 y 687.

5.2 USO INDEBIDO DEL FONDO FODES 2%.

Comprobamos que en el período de examen el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero Municipal transferir un monto total de \$56,714.56 de la cuenta bancaria N° 0160157494 Fondo de FODES 2%, a la cuenta del FODES 25%, por lo que se observa que fue utilizado indebidamente, según detalle:

DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS			
	TRANSFERENCIAS AL FODES 25%		ACUERDOS MUNICIPALES
CUENTA ORIGEN	FECHA	MONTO	
FODES 2%	31/7/2020	\$24,314.56	Acuerdo número 4 del acta número 23 de fecha 29 de julio de 2020
	31/8/2020	\$32,400.00	Acuerdo número 15 del acta número 26 de fecha 19 de agosto de 2020
TOTAL PENDIENTE DE TRANSFERIR A LA CUENTA FODES 2%		\$56,714.56	

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Decreto Legislativo # 667 publicado en el Diario Oficial Tomo N° 428 número 134 de fecha 2 de julio de 2020, artículos 1 y 2, establecen: Art. 1. “Las municipalidades destinarán el monto equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los Municipios reciban, conforme a lo regulado en el inciso 3° del artículo 1 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, denominada Ley del FODES, para atender, combatir y prevenir la pandemia por COVID-19, sufragar gastos en relación a las depresiones tropicales “Amanda” y “Cristóbal” durante los meses de junio, julio y agosto del presente año”.

Art. 2.- La Corte de Cuentas de la República deberá efectuar auditorías concurrentes de los gastos e inversiones en que incurran las municipalidades, así como de la ejecución

presupuestaria de dicho Fondo. Será obligación de las municipalidades llevar un control en forma detallada y separada del total del Fondo que ejecuten para atender, combatir y prevenir la pandemia COVID19 así como lo erogado para ayuda social por las depresiones tropicales “Amanda” y “Cristóbal” en sus territorios”.

La observación se originó por que el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero Municipal transferir un monto total de \$56,714.56 de la cuenta bancaria N° 0160157494 Fondo de FODES 2%, a la cuenta del FODES 25%, utilizando indebidamente dicho fondo.

Ocasionando que se limite a la Administración Municipal el uso de \$56,714.56; para los fines previstos en el FODES 2%.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En respuesta a nota recibida el 28 de enero del corriente la Concejo Municipal nos manifiesta lo siguiente: “Como Concejo Municipal, autorizamos al Tesorero Municipal transferir un monto de \$56,714.56 de la cuenta bancaria N° 0160157494 Fondo de FODES a la cuenta del FODES 25%, debido a falta de las asignaciones FODES 25% de los 11 meses (de junio de 2020 a abril 2021) que correspondían a nuestra gestión municipal, como Concejo Municipal nos vimos obligados a pagar los salarios de los empleados municipales con recursos que estuvieran disponible en ese periodo y con la firme convicción de que cuando nos depositaran los fondos que se les adeudaba a la Alcaldía Municipal, realizaríamos los respectivos traslados”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

A pesar de los comentarios vertidos por el Concejo Municipal la observación se mantiene debido a que utilizaron indebidamente el fondo de FODES 2% por un monto de \$56,714.56, ya que el fondo lo orientaron para el pago de salarios de los empleados municipales distinto al uso del fondo, por lo cual la deficiencia se mantiene.

5.3 RECOMENDACIONES DE AUDITORIA NO CUMPLIDAS.

En seguimiento efectuado a las recomendaciones que contiene el Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable, en la Municipalidad de Santa Elena, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020, el que fue emitido por la Dirección de la Oficina Regional de San Miguel, en fecha 23 de febrero de 2021, verificamos que el Concejo Municipal no cumplieron con las dos recomendaciones:

No.	Recomendaciones	Acciones realizadas por la Administración	Grado de Cumplimiento
1	Implementar controles para la distribución de combustible en vehículos	En nota recibida el 26 del corriente el Concejo	NO CUMPLIDA

No.	Recomendaciones	Acciones realizadas por la Administración	Grado de Cumplimiento
	<p>particulares en cumplimiento de misiones oficiales y abstenerse de autorizar la distribución de combustible que no cumplan con Misiones Oficiales.</p>	<p>municipal expresa lo siguiente: Es importante mencionar que en el tiempo en que la Corte de Cuentas se Encontraba realizando la Auditoría y posteriormente el Informe Final respectivo, el país se encontraba enfrentando una emergencia nacional por el COVID-19 y como consecuencia de ello, las Alcaldías Municipales activaron protocolos de emergencia para atender a las diferentes familias de las comunidades del municipio, es por ello que el trabajo administrativo de la Alcaldías disminuyo y todo el personal fue utilizado para realizar trabajos operativos en función de atender a todas las comunidades, como por ejemplo: el empaquetado y distribución de canastas solidarias, traslados de enfermos y mujeres embarazadas a las diferentes unidades de salud, así como también de adultos mayores que padecen de enfermedades crónicas, entre otros</p> <p>En cuanto a los diferentes controles de la utilización del combustible, estos se</p>	

No.	Recomendaciones	Acciones realizadas por la Administración	Grado de Cumplimiento
		encuentran documentados en las diferentes bitácoras del uso del combustible' el cual se encuentra en poder de los motoristas.	
2	Implementar el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal.	Por lo anteriormente expuesto y priorizando las diferentes actividades que limitadamente realizábamos en la Alcaldía Municipal, el acuerdo no implementó el registro municipal de la carrera administrativa.	NO CUMPLIDA

El Artículo 48 de la Ley de la Corte de la República, establece que: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La observación se originó por que el Concejo Municipal, no le exigió el cumplimiento de funciones al Encargado del Equipo de transporte y Registrador de la Carrera Administrativa Municipal.

Ocasionando así, incumplimiento a la normativa establecida para tal efecto; dificultando el logro de los objetivos institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En respuesta a nota recibida el 28 de enero del corriente la Concejo Municipal nos manifiesta lo siguiente: "Se giraron instrucciones para cumplir con las recomendaciones de la Corte nos hizo, pero no dimos seguimiento a dichas instrucciones. Actualmente nos hemos sentido limitados para enterarnos de lo ocurrido por el factor tiempo con que contamos, pero nos seguiremos esforzando por investigar qué paso y darles un informe más detallado".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

A pesar de los comentarios vertidos por el Concejo Municipal la observación se mantiene debido a que las recomendaciones emitidas en el Informe anterior no se le dieron total cumplimiento, lo que a su vez es confirmado por la administración, cabe mencionar que en el desarrollo de la auditoria se determinó el incumplimiento a dichas recomendaciones. En virtud de ello esta deficiencia se mantiene.

5.4 FALTA DE INSCRIPCION Y ACTUALIZACION DE EMPLEADOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

Comprobamos que la Municipalidad al 30 de abril de 2021, no tiene actualizado el Registro Municipal de la Carrera Administrativa, y en el sentido existen 59 empleados que aún no han sido inscritos en el Registro de la Carrera Administrativa Municipal:

N°	NOMBRE DEL EMPLEADO	CARGO
1	[REDACTED]	Oficial de Información Pública
2	[REDACTED]	Enc.Unidad de la Mujer
3	[REDACTED]	Enc.Unidad de Niñez y Adolescencia
4	[REDACTED]	Jefe UFI y Encargada de Presupuesto
5	[REDACTED]	Colector.
6	[REDACTED]	Contador Municipal
7	[REDACTED]	Enc. de Catastro
8	[REDACTED]	Enc. Ctas. Ctes.
9	[REDACTED]	Aux. de Tesorería
10	[REDACTED]	Auxiliar de Contabilidad
11	[REDACTED]	Notificador Catastro Y Cuentas Corrientes
12	[REDACTED]	Recepcionista
13	[REDACTED]	Atención al Cliente
14	[REDACTED]	Jefe Unidad de Serv. Municipales
15	[REDACTED]	Aux. de Servicios Municipales
16	[REDACTED]	Aux. de Servicios Municipales
17	[REDACTED]	Jefa Regi. Estado Fam.
18	[REDACTED]	Aux. Regi. Estado Fam.
19	[REDACTED]	Enc. Unid. Gestión Doc. Y Archivo
20	[REDACTED]	Motorista
21	[REDACTED]	Motorista Noct. Y Tras. Canop.
22	[REDACTED]	Servicios Generales
23	[REDACTED]	Motorista Diurno
24	[REDACTED]	Jefe Unidad de Medio Ambiente
25	[REDACTED]	Aux. Medio Ambiente
26	[REDACTED]	Jefe de Unidad Informática.
27	[REDACTED]	Enc. Mant. Cancha Futbol sala
28	[REDACTED]	Servicios Generales
29	[REDACTED]	Servicios Generales
30	[REDACTED]	Servicios Generales

N°	NOMBRE DEL EMPLEADO	CARGO
31	[REDACTED]	Servicios Generales
32	[REDACTED]	Servicios Generales
33	[REDACTED]	Servicios Generales
34	[REDACTED]	Enc. Almacén, Suministro
35	[REDACTED]	Aux. Unidad de Desarrollo Económico y Social
36	[REDACTED]	Motorista Camión Recolector Desechos
37	[REDACTED]	Trip. Camión Recolector
38	[REDACTED]	Trip. Camión Recolector
39	[REDACTED]	Servicios Generales.
40	[REDACTED]	Servicios Generales.
41	[REDACTED]	Barrido de Calles
42	[REDACTED]	Barrido de Calles
43	[REDACTED]	Barrido de Calles
44	[REDACTED]	Barrido de Calles
45	[REDACTED]	Barrido de Calles
46	[REDACTED]	Barrido de Calles
47	[REDACTED]	Enc. del Parque Ecológico
48	[REDACTED]	Enc. Mant. Alumbrado P.
49	[REDACTED]	Aux. Mant. Alumb. Publico
50	[REDACTED]	Enc. de Parque Central
51	[REDACTED]	Enc. Mercado Mpal.
52	[REDACTED]	Enc. de Cementerio.
53	[REDACTED]	Enc. de Turicentro Municipal
54	[REDACTED]	Aux. de Turicentro Municipal
55	[REDACTED]	Jefe de Vigilantes
56	[REDACTED]	Vig. de Inst. Municipales
57	[REDACTED]	Vig. de Inst. Municipales
58	[REDACTED]	Vig. de Inst. Municipales
59	[REDACTED]	Vig. de Inst. Municipales

Los Artículos 15 numeral 4, 35 y 58 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal establecen:

El Art. 15 numeral 4, establece: “Los Alcaldes Municipales, como máxima autoridad administrativa del municipio, son corresponsables con sus respectivos Concejos Municipales en el adecuado establecimiento de la carrera administrativa en su municipalidad. Son atribuciones de los Alcaldes Municipales: (...) 4. Llevar el Registro Municipal de la Carrera Administrativa;

Art. 35: “Todo funcionario o empleado que pretenda ingresar a la carrera administrativa, será nombrado en período de prueba por el término de tres meses y si su desempeño laboral fuere bien evaluado por la autoridad que lo nombró, adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el registro nacional de la carrera administrativa municipal y en el registro municipal de la carrera administrativa municipal.”

Art. 58. “El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal tiene como función primordial inscribir a las personas que ingresen a la carrera administrativa y dar certeza de los hechos, actos y resoluciones que emitan los órganos de administración respecto de los servidores de la respectiva Municipalidad o entidad municipal, que están dentro de la carrera administrativa. (...)

El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, deberá actualizarse por las Municipalidades o Entidades respectivas, al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo informar a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio fiscal correspondiente de todos los asientos que obren en su poder y los de actualización de los mismos al Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal”.

La observación se originó por que el Concejo Municipal, no realizó gestiones para inscribir en el Registro de la Carrera Administrativa Municipal a 59 empleados.

Incidiendo en la falta de inscripción de los empleados municipales en el Registro de la Carrera Administrativa Municipal, quedando desprotegidos los empleados en su estabilidad laboral.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En respuesta a nota recibida el 28 de enero del corriente la Concejo Municipal nos manifiesta lo siguiente: “Como consecuencia de la Pandemia del COVID-19 casi el 50% de los empleados no se presentaban a laborar porque se acogían al decreto Legislativo Numero 724 por protección de su salud lo cual fue dispuesto por el Ministerio de Salud y Gobierno Central, además existió cierto grado de indiferencia de parte del sector laboral para inscribirse en el Registro de la Carrera Administrativa Municipal”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

A pesar de los comentarios vertidos por el Concejo Municipal la observación se mantiene debido a que no se realizaron gestiones para registrar a 59 empleados en el Registro de la Carrera Administrativa Municipal, ya que a su vez confirman lo señalado, en virtud de ello esta deficiencia se mantiene.

5.5 EROGACIONES EFECTUADAS SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO.

Comprobamos que en el período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021 el Concejo Municipal autorizó al Tesorero Municipal realizar erogaciones en

concepto de alimentación y refrigerios, tala de árboles y compra de ataúdes, las cuales no presentan documentación que demuestre y justifiquen los pagos realizados, por un monto de \$3,600.00, según detalle:

CONCEPTO	FECHA	MONTO	Nº CHEQUE	PROVEEDOR	OBSERVACION
FONDOS PROPIOS # 00160151950					
compra de un ataúd	9/7/2020	\$ 200.00	2462	[REDACTED]	No existe el control de los familiares dolientes de recibido el bien
Pago de suministro de pan dulce para el apoyo a familiares de escasos recursos económicos	4/9/2020	\$ 200.00	2545	[REDACTED]	No existe detalle de las personas que recibieron la alimentación
Pago de suministro de pan dulce para el apoyo a familiares de escasos recursos económicos	23/9/2020	\$ 450.00	2570	[REDACTED]	No existe detalle de las personas que recibieron la alimentación
Pago de suministro de pan dulce para el apoyo a familiares de escasos recursos económicos	8/10/2020	\$ 350.00	2618	[REDACTED]	No existe detalle de las personas que recibieron la alimentación
Pago de suministro de pan dulce para el apoyo a familiares de escasos recursos económicos	15/10/2020	\$ 250.00	2628	[REDACTED]	No existe detalle de las personas que recibieron la alimentación
Pago de suministro de pan dulce para el apoyo a familiares de escasos recursos económicos	12/11/2020	\$ 200.00	2685	[REDACTED]	No existe detalle de las personas que recibieron la alimentación
Pago de suministro de pan dulce para el apoyo a familiares de escasos recursos económicos	18/11/2020	\$ 200.00	2696	[REDACTED]	No existe detalle de las personas que recibieron la alimentación
Pago de suministro de pan dulce para el apoyo a familiares de escasos recursos económicos	2/12/2020	\$ 150.00	2737	[REDACTED]	No existe detalle de las personas que recibieron la alimentación
Pago de suministro de pan dulce para el apoyo a familiares de escasos recursos económicos	10/12/2020	\$ 250.00	2758	[REDACTED]	No existe detalle de las personas que recibieron la alimentación
Pago de suministro de pan dulce para el apoyo a familiares de escasos recursos económicos	17/12/2020	\$ 50.00	2771	[REDACTED]	No existe detalle de las personas que recibieron la alimentación
Pago de suministro de pan dulce para el apoyo a familiares de escasos recursos económicos	8/1/2021	\$ 150.00	2808	[REDACTED]	No existe detalle de las personas que recibieron la alimentación

CONCEPTO	FECHA	MONTO	N° CHEQUE	PROVEEDOR	OBSERVACION
FONDOS PROPIOS # 00160151950					
Pago de suministro de pan dulce para el apoyo a familiares de escasos recursos económicos	15/1/2021	\$ 100.00	2814		No existe detalle de las personas que recibieron la alimentación
Pago de suministro de pan dulce para el apoyo a familiares de escasos recursos económicos	21/1/2021	\$ 100.00	2818		No existe detalle de las personas que recibieron la alimentación
Pago de suministro de pan dulce para el apoyo a familiares de escasos recursos económicos	29/1/2021	\$ 150.00	2850		No existe detalle de las personas que recibieron la alimentación
Pago de suministro de pan dulce para el apoyo a familiares de escasos recursos económicos	5/2/2021	\$ 250.00	2866		No existe detalle de las personas que recibieron la alimentación
Pago de suministro de pan dulce para el apoyo a familiares de escasos recursos económicos	9/2/2021	\$ 200.00	2873		No existe detalle de las personas que recibieron la alimentación
Pago de suministro de pan dulce para el apoyo a familiares de escasos recursos económicos	24/2/2021	\$ 150.00	2916		No existe detalle de las personas que recibieron la alimentación
Pago de suministro de pan dulce para el apoyo a familiares de escasos recursos económicos	4/3/2021	\$ 50.00	2951		No existe detalle de las personas que recibieron la alimentación
Pago de suministro de pan dulce para el apoyo a familiares de escasos recursos económicos	12/3/2021	\$ 150.00	2967		No existe detalle de las personas que recibieron la alimentación
	TOTAL	\$ 3,600.00			

Los Artículos 31 numeral 4) y 105 del Código Municipal establecen:

Artículo 31.- "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

Art. 105.- "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

El Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar

con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”.

El Artículo 57 del Código Municipal establece que: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

El Artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; establece: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

La observación se originó por que el Concejo Municipal y Tesorero Municipal, autorizaron y realizaron respectivamente; erogaciones en concepto de alimentación y refrigerios, tala de árboles y compra de ataúdes, las cuales no presentan documentación que demuestre y justifiquen los pagos realizados, por un monto de \$3,600.00.

Lo que ocasiona que no justifique el uso de \$3,600.00, en fines institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En respuesta a nota recibida el 28 de enero del corriente la Concejo Municipal nos manifiesta lo siguiente: “Aceptamos que como Concejo tenemos la responsabilidad de haber autorizado erogaciones en los rubros que se mencionan, pero no es competencia directa nuestra realizar los procedimientos administrativos-financieros de los fondos municipales sino otras Unidades Municipales.

Normalmente el procedimiento que se sigue en estas inversiones es el siguiente.

- a. El Concejo emite Acuerdo para realizar el gasto o inversión.
- b. La Gerencia canaliza el gasto hacia Unidad de Contrataciones e Inversiones (UACI) para que realice el Proceso de Compra y comience a documentar el proceso.
- c. La UACI gestiona los documentos de respaldo y traslada la documentación a la Tesorería quien revisa la documentación y la presenta al Síndico Municipal.

El Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía Municipal de Santa Elena establece:

- En su Descripción General que es la UACI quien "Realiza las adquisiciones y contrataciones de la municipalidad, siguiendo los procesos y procedimientos establecidos".

- Que el Objetivo de la Unidad es "Garantizar la aplicación de los procedimientos establecidos en la normativa vigente, en cuanto a la contratación y adquisición de bienes, obras y servicios".
- Que le corresponde a esta Unidad "Velar por el buen procedimiento de los Procesos Establecido en las Normas Técnicas Institucionales y cumplir con los procesos en la normativa vigente".

d. El Síndico Municipal, revisa si existe alguna inconsistencia legal. El Síndico podrá autorizar el pago o no, dependiendo si la documentación está en regla. El Código Municipal, en el Art. 51, literal d) establece que corresponde al Síndico "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

e. Con la documentación en regla el Tesorero procede a la elaboración del Cheque y solicita la firma al Alcalde Municipal, estando la documentación completa. El Código Municipal en el Art. BG establece que "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

f. El Tesorero procede a la entrega del cheque a la persona para quien fue elaborado. Consideramos que al desarrollarse este procedimiento los responsables directos de la documentación de respaldo son los funcionarios de las Unidades antes mencionados. Si el Artículo 57 del Código Municipal establece que: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.", en el caso que nos ocupa, se nos está culpando exclusivamente al Concejo y no a los responsables directos de la documentaciones de respaldo.

El Concejo con el esmero de solucionar la deficiencia encontrada nos estamos esforzando por presentarles la documentación de respaldo que se nos demanda la honorable Corte de Cuentas.

Desgraciadamente el plazo que ustedes nos brindan para la entrega de documentos es muy corto y estamos entregando parte de ellos, los cuales adjuntamos al presente documento".

En nota recibida el 11 de octubre del 2022, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Presentamos a ustedes en forma física y digital la documentación de respaldo las erogaciones realizadas en concepto de alimentos (refrigerios, desayunos, almuerzos y cenas) y permisos ambientales. No así la donación de pan dulce durante las velaciones por no contar con suficiente información debido a la ausencia del Exsecretario Municipal por encontrarse fuera del país, existiendo de parte nuestra el compromiso de presentar la documentación en alguna otra oportunidad que se nos presente".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Las erogaciones que presentaron con documentación de respaldo son las siguientes:

CONCEPTO	FECHA	MONTO	N° CHEQUE	PROVEEDOR	OBSERVACION
FONDOS PROPIOS # 00160151950					
Pago por poda y talas de árboles de carao, conacaste en colonia San Emilio los días 12 13 y 14 de junio y ceiba los días 15, 16 y 17 de junio	4/7/2020	\$ 800.00	2452	[REDACTED]	Presentaron documentación de respaldo
Por el suministro de 225 almuerzos en 18 días del 03 al 16 y del 19, 25 26 y 30 de junio, los cuales se han utilizado para el personal de apoyo que realiza trabajos de reapertura de calles, poda de árboles, retiro de escombros y chapeo y limpieza de calles que han sido dañadas por las lluvias	2/7/2020	\$ 516.00	2457	[REDACTED]	Presentaron documentación de respaldo
Pago de suministro de desayuno, almuerzo y cenas con bebidas para el personal del cementerio municipal	27/11/2020	\$ 736.25	2708	[REDACTED]	Presentaron documentación de respaldo
Pago por mano de obra en poda de árbol de tamarindo en colonia san emilio árbol de ceibo cantón el Rebalse	1/12/2020	\$ 988.90	2725	[REDACTED]	Presentaron documentación de respaldo
Pago de suministro de 230 refrigerios para inauguración de escuela de fútbol	23/3/2021	\$ 460.00	2976	[REDACTED]	Presentaron documentación de respaldo
Pago por suministro de 200 refrigerios para el día Internacional de la Mujer en la casa de la Juventud	8/4/2021	\$ 240.00	2986	[REDACTED]	Presentaron documentación de respaldo
TOTAL		\$ 3,741.15			

Por lo tanto, con la evidencia documental presentada, por los relacionados la observación se modifica de la siguiente manera:

CONCEPTO	FECHA	MONTO	N° CHEQUE	PROVEEDOR	OBSERVACION
FONDOS PROPIOS # 00160151950					
compra de un ataúd	9/7/2020	\$ 200.00	2462	[REDACTED]	No existe el control de los familiares dolientes de recibido el bien

CONCEPTO	FECHA	MONTO	N° CHEQUE	PROVEEDOR	OBSERVACION
FONDOS PROPIOS # 00160151950					
Pago de suministro de pan dulce para el apoyo a familiares de escasos recursos económicos	4/9/2020	\$ 200.00	2545		No existe detalle de las personas que recibieron la alimentación
Pago de suministro de pan dulce para el apoyo a familiares de escasos recursos económicos	23/9/2020	\$ 450.00	2570		No existe detalle de las personas que recibieron la alimentación
Pago de suministro de pan dulce para el apoyo a familiares de escasos recursos económicos	8/10/2020	\$ 350.00	2618		No existe detalle de las personas que recibieron la alimentación
Pago de suministro de pan dulce para el apoyo a familiares de escasos recursos económicos	15/10/2020	\$ 250.00	2628		No existe detalle de las personas que recibieron la alimentación
Pago de suministro de pan dulce para el apoyo a familiares de escasos recursos económicos	12/11/2020	\$ 200.00	2685		No existe detalle de las personas que recibieron la alimentación
Pago de suministro de pan dulce para el apoyo a familiares de escasos recursos económicos	18/11/2020	\$ 200.00	2696		No existe detalle de las personas que recibieron la alimentación
Pago de suministro de pan dulce para el apoyo a familiares de escasos recursos económicos	2/12/2020	\$ 150.00	2737		No existe detalle de las personas que recibieron la alimentación
Pago de suministro de pan dulce para el apoyo a familiares de escasos recursos económicos	10/12/2020	\$ 250.00	2758		No existe detalle de las personas que recibieron la alimentación
Pago de suministro de pan dulce para el apoyo a familiares de escasos recursos económicos	17/12/2020	\$ 50.00	2771		No existe detalle de las personas que recibieron la alimentación
Pago de suministro de pan dulce para el apoyo a familiares de escasos recursos económicos	8/1/2021	\$ 150.00	2808		No existe detalle de las personas que recibieron la alimentación
Pago de suministro de pan dulce para el apoyo a familiares de escasos recursos económicos	15/1/2021	\$ 100.00	2814		No existe detalle de las personas que recibieron la alimentación
Pago de suministro de pan dulce para el apoyo a familiares de escasos recursos económicos	21/1/2021	\$ 100.00	2818		No existe detalle de las personas que recibieron la alimentación
Pago de suministro de pan dulce para el apoyo a familiares de escasos recursos económicos	29/1/2021	\$ 150.00	2850		No existe detalle de las personas que recibieron la alimentación

CONCEPTO	FECHA	MONTO	N° CHEQUE	PROVEEDOR	OBSERVACION
FONDOS PROPIOS # 00160151950					
Pago de suministro de pan dulce para el apoyo a familiares de escasos recursos económicos	5/2/2021	\$ 250.00	2866	[REDACTED]	No existe detalle de las personas que recibieron la alimentación
Pago de suministro de pan dulce para el apoyo a familiares de escasos recursos económicos	9/2/2021	\$ 200.00	2873	[REDACTED]	No existe detalle de las personas que recibieron la alimentación
Pago de suministro de pan dulce para el apoyo a familiares de escasos recursos económicos	24/2/2021	\$ 150.00	2916	[REDACTED]	No existe detalle de las personas que recibieron la alimentación
Pago de suministro de pan dulce para el apoyo a familiares de escasos recursos económicos	4/3/2021	\$ 50.00	2951	[REDACTED]	No existe detalle de las personas que recibieron la alimentación
Pago de suministro de pan dulce para el apoyo a familiares de escasos recursos económicos	12/3/2021	\$ 150.00	2967	[REDACTED]	No existe detalle de las personas que recibieron la alimentación
TOTAL		\$ 3,600.00			

5.6 ACUERDO DE NOMBRAMIENTO DE APODERADA JUDICIAL DEL MUNICIPIO, DURANTE LOS 180 DIAS ANTERIORES A LA TOMA DE POSESION DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

Verificamos que el Concejo Municipal, mediante acuerdo número 18 del acta 39 de fecha 16 de diciembre de 2020, realizaron el nombramiento de Apoderada Judicial del Municipio de Santa Elena, del cual realizaron dos pagos por un monto de \$2,900.00, durante los 180 días anteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales; según detalle:

CONCEPTO	FECHA	MONTO	N° CHEQUE	PROVEEDOR
FONDOS PROPIOS # 00160151950				
Pago del mes de enero por prestar los servicios como apoderada legal de la municipalidad	19/3/2021	\$ 1,450.00	2973	[REDACTED]
Pago del mes de febrero por prestar los servicios como apoderada legal de la municipalidad	26/4/2021	\$ 1,450.00	3012	[REDACTED]
TOTAL		\$2,900.00		

El Art. 30, numeral 18 y Art. 31 numeral 12 del Código Municipal establecen: Art. 30, numeral 18: "Son facultades del Concejo: acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los

bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este código.

esta facultad se restringirá especialmente en lo relativo a la venta, donación y comodato en el año en que corresponda el evento electoral para los concejos municipales, durante los ciento ochenta días anteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales; (7) (9).”

Art. 31, numeral 12: “Son obligaciones del Concejo: Prohibir la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los Concejos Municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo casos fortuitos o de calamidad pública.

Asimismo, dicha prohibición es extensiva para la adquisición de créditos nacionales e internacionales que no requieran aval del Estado, salvo casos de calamidad pública; lo cual, no deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que los municipios ya hubiesen adquirido con anterioridad a la vigencia del presente decreto.

la inobservancia de estas disposiciones deberá considerarse como la utilización en forma indebida de los bienes y patrimonio del Estado”.

La observación se originó por que el Concejo Municipal, realizó el nombramiento de Apoderada Judicial del Municipio de Santa Elena, del cual realizaron dos pagos por un monto de \$2,900.00, durante los 180 días anteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales.

Incidiendo en la falta de transparencia e incumplimiento legal, originando un pago de forma indebida por \$2,900.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En respuesta a nota recibida el 28 de enero del corriente la Concejo Municipal nos manifiesta lo siguiente: “Se efectuó la contratación de la Licenciada [REDACTED] y como Jurídico de Municipio de la Ciudad de Santa Elena, En razón que el jurídico que laboraba para la Municipalidad el Licenciado [REDACTED]. Presentó su renuncia voluntaria el mes de diciembre del año dos mil veinte dejando al Municipio sin jurídico, el cual para una administración pública es fundamental, y por carecer en ese momento la Municipalidad de una Unidad Jurídica propiamente constituida, existiendo dicha vacante, nos vimos en la obligación de contratar uno pues ningún integrante del Consejo Municipal es conocedor de la Ley, de la misma que no se puede alegar ignorancia habiendo en ese momento que dar una respuesta pronta a dicha falencia, razones por las cuales se tomó la decisión de conformidad al Art. 204 de la Constitución, teniendo claramente que el país vivía un momento de calamidad pública por el COVID-19, el cual hasta este momento perdura, por lo cual la Municipalidad necesitaba en ese

lapso de tiempo consultar y tener una respuesta jurídica apegada a la Ley en cuanto, a una infinidad de decretos transitorios, legislativos y Judiciales que los órganos del Estado Publicaban, todo ello con el ánimo de cumplir la Ley aunado a ello el conceder seguridad jurídica a los usuarios de la Alcaldía, todo lo anterior en concordancia con lo establecido en el mismo artículo en el cual se pretende hacer ver que se ha violentado cuando es evidente que existe una errónea interpretación y aplicación de la lógica en cuando que existen excepciones en la Ley como lo es el mismo Artículo 31 numeral 12 del Código Municipal nos dio la facultad de poder hacer dicha contratación el cual en su tenor literario dice: Art. 31. Código Municipal, son obligaciones del Concejo:12 “Prohibir la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del periodo para el cual fueron electos los concejos municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo casos fortuitos o de calamidad pública.

Por las razones antes expuestas este Concejo considera que no se ha infringido en ningún momento el Código Municipal ya que el mismo da las pautas y razones por las cuales se pueden hacer contrataciones en momentos o situaciones extraordinarias como lo dice el mismo artículo en razón de caso fortuito o fuerza mayor. Por ello era prescindible que la municipalidad siempre contara con un Jurídico como lo había hechos en administraciones anteriores esto antes incluso de la contratación del Licenciado [REDACTED], la contratación de un Jurídico; no obstante, debe entenderse que dicha contratación estaba amparada en los Ar1.204, autonomía que posee el Municipio, art 219, que establece que la Ley garantizara el derecho a la estabilidad laboral, todos ellos de la Constitución, en concordancia con el Art. 2, de La LCAM, en razón que las labores de un Jurídico son labores permanentes dentro de la municipalidad las cuales pertenecen, las cuales se catalogan como Nivel de soporte administrativo art 8 LCAM. Las contrataciones que han llamado extemporáneas son válidas a la Luz del Derecho Laboral el cual tiene Primacía Constitucional, del cual existe una infinidad de sentencias de la Sala de Lo Civil, como de la Sala de lo Constitucional”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

A pesar de los comentarios vertidos por el Concejo Municipal la observación se mantiene debido a que los miembros del Concejo Municipal, realizaron el nombramiento de Apoderada Judicial del Municipio de Santa Elena, del cual realizaron dos pagos por un monto de \$2,900.00, durante los 180 días anteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales.

5.7 PAGO EN EXCESO DE SERVICIOS.

Determinamos que el Concejo Municipal aprobó y autorizó al Tesorero Municipal realizar pagos por servicios jurídicos eventuales y sin contrato por la cantidad de \$1,927.21, comprobando que el notario que brindó los Servicios Jurídicos, recibió el pago por dichos

servicios la cantidad de \$800.00, por lo que existe pago en exceso por la cantidad de \$1,127.21, según detalle:

N°	CONCEPTO	PROVEEDOR	N° DE CHEQUE	MONTO REALIZADO CON CHEQUE	PAGO REALIZADO EN EFECTIVO	PAGO EN EXCESO
1	Pago de servicio de 106 autenticas de contratos y 50 rubricas	[REDACTED]	2640	\$1,455.16		
2	Pago de servicio de 30 autenticas de facturas y contratos y 25 certificaciones	[REDACTED]	2954	\$472.05	\$800.00	\$1,127.21
TOTAL				\$1,927.21	(\$800.00)	

Los Artículos 57 y 86 del Código Municipal, establecen: Art. 57: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

Art. 86 inciso primero: “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

El Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”.

La observación se originó debido a que el Concejo Municipal, aprobó y autorizó al Tesorero Municipal realizar pagos por servicios jurídicos por la cantidad de \$1,927.21.

Lo que ocasionó un pago en exceso por un monto de \$1,127.21.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En respuesta a nota recibida el 28 de enero del corriente la Concejo Municipal nos manifiesta lo siguiente: “Representación del Concejo se presentó a la oficina de la

Tesorería a investigar sobre el presente caso y se nos permitiera revisar el archivo que contiene los 2 pagos por servicios jurídicos realizados y pagados con cheques por la cantidad de \$1,927.21, lo cual coincide con la cantidad presentada por esa Corte. Sin embargo, no encontramos algún registro que contenga comprobantes sobre los \$800.00 que ustedes observan se pagaron en efectivo. Anexo a nuestro comentario se les está enviando los comprobantes de las 2 transacciones realizadas”.

En respuesta a nota recibida el 11 de octubre del corriente año, el Concejo Municipal nos manifiesta lo siguiente: “Se visito nuevamente la Tesorería Municipal para indagar sobre la erogación en efectivo de \$800.00 y se nos dijo que no se había encontrado ningún registro de tal erogación, razón por la cual le solicitamos a esa Honorable Corte se considere la circunstancia que estamos planteando”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

A pesar de los comentarios vertidos por el Concejo Municipal la observación se mantiene debido a que realizaron pagos por servicios jurídicos por la cantidad de \$1,927.21, comprobando que el notario que brindo los servicio Jurídicos recibió el pago por la cantidad de \$800.00, existiendo pago en exceso por la cantidad de \$1,127.21.

5.8 USO DEL FODES 75% EN FIN DISTINTO A LO QUE ESTABLECE LA NORMATIVA LEGAL.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó erogaciones con fondos FODES 75%; por un monto de \$1,120.00 por el suministro de alimentos; determinando que los gastos no son elegibles, debido a que no están contemplados en la normativa legal que regula su uso, según detalle:

CONCEPTO	FECHA	MONTO	N° CHEQUE	PROVEEDOR
75% FODES # 00160147685				
Pago de suministro de 112 almuerzos los cuales fueron para apoyar al personal policial de la Sub Delegación	1/7/2020	\$ 280.00	1092	[REDACTED]
Pago de suministro de 112 almuerzos los cuales fueron para apoyar al personal policial de la Sub Delegación	9/7/2020	\$ 280.00	1095	[REDACTED]
Pago de suministro de 112 almuerzos los cuales fueron para apoyar al personal policial de la Sub Delegación	17/7/2020	\$ 280.00	1100	[REDACTED]
Pago de suministro de 112 almuerzos los cuales fueron para apoyar al personal policial de la Sub Delegación	31/7/2020	\$ 280.00	1107	[REDACTED]
	TOTAL	\$1,120.00		

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia".

El último inciso del Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

EL Artículo 86, Inciso Primero y Segundo del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "'EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "'DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso."

La observación se originó por que el Concejo Municipal, autorizó erogaciones con fondos FODES 75%; por un monto de \$1,120.00 por el suministro de alimentos; determinando

que los gastos no son elegibles, debido a que no están contemplados en la normativa legal que regula su uso.

Inciendo en un detrimento en el fondo por un monto de \$1,120.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En respuesta a nota recibida el 28 de enero del corriente la Concejo Municipal nos manifiesta lo siguiente: “Los fondos FODES 75% erogados; por un monto de \$1,120.00 por el suministro de alimentos, como ustedes los reflejan en detalle anexo a la observación fueron utilizados para alimentación de Agentes de La Policía Nacional Civil que prestaron seguridad en los diferentes puesto de Sanitización de vehículos y personas durante la Pandemia COVID-19, y que consideramos que están relacionados con la prevención y salud pública, tal como reza parte del artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el desarrollo Económico y Social de los Municipios que citan como criterio legal de la observación”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

A pesar de los comentarios vertidos por el Concejo Municipal la observación se mantiene debido a que autorizaron erogaciones con fondos FODES 75%; por un monto de \$1,120.00 por el suministro de alimentos; determinando que los gastos no son elegibles, debido a que no están contemplados en la normativa legal que regula su uso, en virtud de ello la deficiencia se mantiene.

El Tesorero Municipal no presentó comentarios a la fecha.

5.9 PAGO INJUSTIFICADO POR SERVICIO.

Verificamos que el Concejo Municipal autorizó al Tesorero Municipal realizar pagos en concepto de servicios de alquiler de camión pesado para cubrir ruta de camión recolector de basura, por un monto de \$3,000.00 del Fondo Municipal; comprobando que en dichas fechas el Camión recolector Placas N 11482 de la Municipalidad presto dichos servicios, por lo que dichos pagos son improcedentes. Según detalle:

N°	CONCEPTO	FECHA	N° DOC.	MONTO	PROVEEDOR	N° CHEQUE
1	Pago de alquiler de camión pesado de 6.7 toneladas, para cubrir ruta de Camión Recolector de Basura, por 4 días en los cuales estuvo en mantenimiento dicho vehículo municipal	25/09/2020	RECIBO	\$1,000.00		2572

N°	CONCEPTO	FECHA	N° DOC.	MONTO	PROVEEDOR	N° CHEQUE
2	Pago de alquiler de camión, para cubrir ruta de Camión Recolector de Basura, por 6 días en los cuales estuvo en mantenimiento dicho vehículo municipal. Periodo del 05 al 10 de septiembre 2020.	05/02/2021	RECIBO	\$1,250.00	[REDACTED]	2863
3	Pago de alquiler de camión, para cubrir ruta de Camión Recolector de Basura, por 3 días en los cuales estuvo en mantenimiento dicho vehículo municipal. Periodo del 08 al 10 de febrero del presente.	17/02/2021	RECIBO	\$750.00	[REDACTED]	2896
TOTAL				\$3,000.00		

Los Artículos 31, numeral 4, 57, 78 y 86 del Código Municipal, establecen: Art. 31, numeral 4: “Son obligaciones del Concejo: 4. realizar la Administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

Art. 57: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

Art. 78: “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Así mismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”.

Art. 86 inciso primero: “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

El Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”.

La observación se originó por que el Concejo Municipal, autorizo al Tesorero Municipal realizar pagos en concepto de servicios de alquiler de camión pesado para cubrir ruta de camión recolector de basura, por un monto de \$3,000.00 del Fondo Municipal; comprobando que en dichas fechas el Camión recolector Placas N 11482 de la Municipalidad prestó dichos servicios, comprobando que no proceden dichas erogaciones.

Lo anterior generó, pagos improcedentes por un monto de \$3,000.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En respuesta a nota recibida el 28 de enero del corriente la Concejo Municipal nos manifiesta lo siguiente: “Al investigar si hubo dualidad en el uso de Camiones Recolectores se constató que no hubo dicha dualidad y se alquiló el camión pesado únicamente cuando el Camión Recolector Municipal tenía desperfectos mecánicos o era llevado a Taller para su respectivo mantenimiento”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

A pesar de los comentarios vertidos por el Concejo Municipal la observación se mantiene debido a que el Concejo Municipal autorizó al Tesorero Municipal realizar pagos en concepto de servicios de alquiler de camión pesado para cubrir ruta de camión recolector de basura, por un monto de \$3,000.00 del Fondo Municipal; comprobando que en dichas fechas el Camión recolector Placas N 11482 de la Municipalidad presto dichos servicios y no presentaba desperfectos mecánicos en esas fechas, como lo expresa la administración, por lo que dichos pagos son improcedentes.

5.10 INCONSISTENCIAS EN LA DISTRIBUCION Y UTILIZACION DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos que, durante el periodo comprendido del 01 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, la Municipalidad erogó un total de \$5,986.03 en concepto de compra de combustible, determinándose las siguientes inconsistencias:

- a. No existe Misiones Oficiales, bitácoras de recorrido ni Controles de distribución de consumo de combustible y la compra de combustible por un monto de \$4,305.03 de los vehículos propiedad de la municipalidad, que se detallan a continuación:

N°	VEHICULO	PERIODO SIN CONTROLES
1	Pick Up, Toyota Hilux Blanco 4x4, 1998 placa N-10962	No posee controles de julio 2020 a abril 2021
2	Camión Pesado Kenworth T370 Blanco 2018 placa N-11482	No posee controles de julio 2020 a abril 2021
3	Pick Up, Mazda Rojo BT50 4x4 2016, placa N-9421.	No posee controles de enero a abril de 2021
4	Pick Up, Toyota Hilux 4x4 color Café 2009, placa N-5623	No posee controles de enero a abril de 2021

- b. Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó la compra y entrega de combustible para uso de vehículos particulares por un monto de \$265.00, sin embargo, no existe evidencia del cumplimiento de Misiones oficiales por lo cual son gastos improcedentes.

Concepto	Nombre del funcionario que recibió el combustible	N° de Factura o Recibo	Fecha	Monto Combustible	N° de cheque	Fondo
Suministro de combustible según pagare 5852 del 18/03/20	vehículo Placa	115000	1/7/2020	\$ 30.00	1597	FODES 25%
Suministro de combustible según pagare 5853 del 18/03/20				\$ 25.00		
Suministro de combustible según pagare 4698 del 14/03/20	vehículo Placa			\$ 40.00		
Suministro de combustible según pagare 4693 del 09/03/20	vehículo Placa			\$ 15.00		
Suministro de combustible según pagare 4684 del 02/03/20	vehículo Placa			\$ 25.00		
Suministro de combustible según pagare 4691 del 06/03/20				\$ 20.00		
Suministro de combustible por \$20.00 por viajar a san Miguel.	(Tesorero)	S/N	9/7/2020	\$ 20.00	2463	Fondos Propios
Suministro para vehículo particular P-778857 por viaje a las oficinas de DEUSEM	colector Municipal	S/N	25/8/2020	\$ 10.00	2517	Fondos Propios
SUB-TOTAL				\$ 185.00		
Suministro de combustible por \$20.00 por viajar a San Miguel a dejar acuerdo de autorización de descontar las especies al crédito del 25% FODES y comprar especies municipales.		S/N	27/1/2021	\$ 20.00	2826	Fondos Propios
Suministro de combustible por \$20.00 por viajar a San Miguel a Sucursal BANCOVI, Actualizar libreta y a las oficinas de ISDEM a dejar informes FODES.	(Tesorero)	S/N	19/3/2021	\$ 20.00	2974	Fondos Propios
Suministro de combustible por \$20.00 por viajar a san Miguel a la oficina de ISDEM.	(Tesorero)	S/N	23/3/2021	\$ 20.00	2975	Fondos Propios
Suministro de combustible por \$20.00 por viajar a san Miguel a la oficina de ISDEM.	(Tesorero)	S/N	19/4/2021	\$ 20.00	3000	Fondos Propios
SUB-TOTAL				\$ 80.00		
TOTAL				\$ 265.00		

Los Artículos 4, 9,11 Y 12 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible emitido por la Corte de Cuentas y publicado en Diario Oficial No. 241 tomo 401 de fecha 21 de diciembre de 2013, establecen:

Art. 4.- “La Corte, verificará que para el uso los vehículos clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; la cual deberá contener los requisitos mínimos siguientes:

- a. Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b. No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c. Que se mencione fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del motorista asignado;

Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los hospitales de la red pública, vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas.”

Art. 9.- Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales.

Art. 11.- Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a. Número de placas del vehículo;
- b. Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c. Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d. Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión, comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo contener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e. Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo.

Artículo 12. “En los casos en que, de conformidad con la ley, el funcionario o empleado público o municipal utilice su vehículo particular para fines del servicio institucional y por esta razón, se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional será en base a lo establecido en las disposiciones generales de presupuestos o de la normativa interna que lo regule”.

El Artículo 11 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal del año 2020 de la Municipalidad de Santa Elena, Usulután, establece: “Los Concejales, funcionarios y empleados municipales que utilicen el vehículo de su propiedad, para desplazarse en Misiones Oficiales encargadas por la municipalidad; podrán recibir compensación por gastos de combustible de la siguiente manera:

Zona Central y Occidental \$40.00

Zona Oriental \$20.00 Nota:

Para el pago de esta compensación deberá presentar documentación firmada y sellada por la oficina a la que hayan asistido”.

El Art.11 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal del año 2021 de la Municipalidad de Santa Elena, Usulután, establece: “Los Concejales, funcionarios y empleados municipales que utilicen el vehículo de su propiedad, para desplazarse en Misiones Oficiales encargadas por la municipalidad podrán recibir compensación por gastos de combustible hasta un máximo de \$0.50 por kilómetro recorrido.

Nota: Para el pago de esta compensación deberá presentar documentación firmada y sellada por la oficina a la que hayan asistido”.

El Artículo 57 del Código Municipal, establece que: “Los Miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerente, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El Artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por no verificar la implementación de controles efectivos en la asignación y utilización de combustible para vehículos municipales; así como la documentación de misiones oficiales respectivas del combustible utilizadas en vehículos particulares.

Esto da lugar a que las adquisiciones carezcan de transparencia, se cometan irregularidades en la adquisición y uso de combustible y/o sea utilizado en fines distintos al quehacer municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 28 de enero de 2021, El Señor Alcalde, Sindico Primer y Tercer Regidor Propietario, manifiestan: “Se nos hizo muy difícil revisar la documentación de respaldo de las erogaciones realizadas en combustible ya que el funcionario encargado no hizo entrega formal de las bitácoras y demás comprobantes durante el traspaso de nuestra administración a la que actualmente está en funciones. Actualmente estamos tratando de

localizar la documentación extraviada y poder dar una mejor respuesta a la observación que la Corte nos hace”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los Comentarios presentados por miembros del Concejo Municipal antes detallado que actuaron hasta el 30 de abril de 2021, no modifica lo observado, debido a que no presentaron documentación que pudiera desvanecer la inconsistencia comunicada por lo que la deficiencia se mantiene.

5.11 FALTA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA.

Verificamos que el Concejo Municipal no contrató servicios de Auditoria Externa para el periodo del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021; aun cuando los ingresos determinan la obligatoriedad:

PERÍODO	ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO
Del 1 de julio al 31 de diciembre de 2020	\$ 2,221,725.67 = ₡ 19,440,099.61
Del 1 de enero al 30 de diciembre de 2021	\$ 727,356.80 = ₡ 6,364,372.00
TOTAL	\$ 2,949,082.47 = ₡ 25,804,471.61

El Artículo 107, inciso Primero, del Código Municipal, establece: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales."

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal no contrató los servicios de auditoría externa para el periodo auditado.

Lo anterior genera falta de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, egresos y bienes Municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 28 de enero de 2021, El señor alcalde, sindico primer y tercer regidor propietario, manifiestan; "No se contrató servicios de Auditoría Externa por:

1. Falta de recursos financieros.
2. Por considerar que las Auditorias efectuadas por parte de la Corte de Cuentas eran suficientes para suplir dicho requerimiento ya que se realizan periódicamente.
3. Por considerar que la Auditoría era lo suficientemente capaz."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración no superan lo observado, debido a que lo manifestado por el Señor Alcalde, Sindico, Primer y Tercer Regidor Propietarios no es justificación de haber incumplido con la exigencia del Código Municipal, por lo que la deficiencia se mantiene.

5.12 FALTA DE PROVISION FINANCIERA EN CONTRATACION DE PROYECTOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó la contratación de servicios profesionales para la Ejecución y Supervisión de 4 proyectos bajo la modalidad de libre gestión sin tener provisión financiera para contratar y ejecutar dichos proyectos, por un monto total de \$183,965.67, habiendo comprobado que ya fueron ejecutados dichos proyectos; y los contratados no fueron pagados según detalle:

#	NOMBRE DE PROYECTO	CONCEPTO	MONTO CONTRATADO (A)	MONTO PAGADO AI 30/04/2021 (B)	MONTO ADEUDADO C=(A-B)
1	CONFORMACION DE CAMINOS VECINALES EN EL CANTON PIEDRA DE AGUA CANTON EL VOLCAN, CANTON JOYA ANCHA ARRIBA, CANTON JOYA ANCHA ABAJO, CANTON EL AMATE CENTRO NORTE CENTRO Y SUR, CANTON LAS CRUCES DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN	Ejecución	\$ 48,461.95	\$ 0.00	\$ 48,461.95
		Supervisión	\$ 2,000.00	\$ 0.00	\$ 2,000.00
2	CONFORMACION DE CAMINOS VECINALES EN LOS CANTONES EL NANZAL, CANTON LOS JOBOS Y CANTON EL NISPERAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN	Ejecución	\$ 48,082.53	\$ 0.00	\$ 48,082.53
		Supervisión	\$ 2,000.00	\$ 0.00	\$ 2,000.00
3	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SANTA ELENA USULUTAN	Ejecución	\$ 32,000.00	\$ 0.00	\$ 32,000.00
		Supervisión	\$ 1,500.00	\$ 0.00	\$ 1,500.00
4	CONSTRUCCION DE EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA EN CASERIO LOS RAMIREZ, MUNICIPIO DE SANTA ELENA DEPARTAMENTO DE USULUTAN	Ejecución	\$ 48,000.00	\$ 0.00	\$ 48,000.00
		Supervisión	\$ 1,921.19	\$ 0.00	\$ 1,921.19
TOTAL					\$183,965.67

Los Artículos 57, 100 y 109 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen:
Art. 57: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”.

Art. 100: “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás

entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración”.

Art. 109: “Los contratos para cuyo financiamiento se hayan comprometido recursos públicos, estarán afectados de nulidad absoluta si se celebran sin provisión de recursos financieros, de conformidad con la Ley...”

El Artículo 57, del Código Municipal establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó la contratación de servicios para ejecución y supervisión de 4 proyectos; sin constatar la provisión de recursos financieros suficientes para pagar los servicios contratados. Y a que el jefe UACI, no exhortó al Concejo sobre la falta de disponibilidad presupuestaria y financiera previo a realizar los procesos de contratación.

Generando una deuda a proveedores de proyectos por un monto de \$183,965.67, y a su vez generando el riesgo que se ejecuten judicialmente cobros adicionales en concepto de multas e intereses por el incumplimiento de las cláusulas de pago establecidas en contratos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota reciba en fecha 19 de agosto de 2022, El Concejo Municipal y Jefe UACI manifiestan lo siguiente: “ Con relación a esta comunicación manifestamos que los presupuestos Municipales 2020 y 2021 fueron realizados tomando en cuenta las asignaciones FODES que por Ley el Ministerio de Hacienda distribuía a través del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM, y es por ello, que se priorizaron los proyectos mencionados en esta comunicación, sin embargo, el Ministerio de Hacienda, dejó de transferir las cuotas respectivas ocasionando caos en las finanzas de todas la Alcaldías Municipales de El Salvador, incluyendo la de Santa Elena, razón por la cual la cancelación de las obligaciones de ejecución de obra y Supervisión quedaron pendientes de cancelar por la Administración Municipal entrante, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 66 del Código Municipal, el cual literalmente establece "Son obligaciones a cargo del municipio: 2.- Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento Legal vigente. Es importante aclarar que, si las asignaciones FODES no hubieran dejado de ingresar a la municipalidad, nuestros compromisos hubieran sido cancelados de forma oportuna, condición que el Gobierno Central no realizó. Se anexa acuerdo de reconocimiento de deuda”.

Mediante nota de fecha 10 de octubre de 2022, el Jefe UACI, manifestó lo siguiente: “Con relación a esta comunicación manifiesto que los presupuestos Municipales 2020 y 2021 fueron realizados tomando en cuenta las asignaciones FODES que por ley el Ministerio de Hacienda distribuía a través del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM y es por ello que se priorizaron los proyectos mencionados en esta comunicación, sin embargo el Ministerio de Hacienda dejó de transferir las cuotas respectivas ocasionando graves Problemas a las Municipalidades de El Salvador, incluyendo La Municipalidad de Santa Elena, razón por la cual la cancelación de las obligaciones de ejecución de obra y supervisión quedaron pendientes de cancelar, y la Administración entrante debió cancelarlas; según lo establecido en el numeral 2 del artículo 66. del Código Municipal el cual Literalmente establece “Son obligaciones a cargo del municipio las deudas provenientes de la ejecución del presupuesto fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente” cabe mencionar, que si las obligaciones FODES no hubieran dejado de ingresar a la municipalidad, los compromisos hubieran sido cancelados en su debido tiempo, cumpliendo los compromisos adquiridos con las empresas. anexo acuerdo de Reconocimiento de deuda”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados antes y posterior a lectura del informe por el Concejo Municipal y Jefe UACI, confirman que previo a la contratación y posterior a la recepción de los proyectos en mención, la Municipalidad no disponía con la disponibilidad financiera necesaria para la cancelación de los servicios contratados a raíz de la falta de transferencia de recursos FODES. Además, quedo evidenciado a través de acuerdo número dos de Acta número trece de fecha 28 de abril de 2021, que al final del periodo de gestión del Concejo Municipal, este adeudaba el total de los servicios de Ejecución y supervisión de proyectos señalados. Por tanto, los comentarios expuestos no son suficientes para superar la observación.

5.13 INCONSISTENCIAS ADMINISTRATIVAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE PROYECTOS.

Comprobamos que el Jefe UACI durante el desarrollo de 10 procesos de contratación para Ejecución de proyectos, no cumplió adecuadamente con funciones y procedimientos administrativos inherentes a su cargo; determinando las siguientes inconsistencias:

No	NOMBRE DE PROYECTO	MONTO CONTRATADO	No existe constancia de la verificación de la Disponibilidad presupuestaria previo a la ejecución	No existe Publicación de las convocatorias ni de los resultados de adjudicación en COMPRASAL; Libre Gestión	No existe publicación de los resultados de adjudicación en COMPRASAL; Licitación Pública	No se efectuó el aviso de resultados de adjudicación a través de periódico de circulación nacional
1	COLOCACION DE PAVIMENTO ASFALTICO EN TRES TRAMO EN CANTON JOYA ANCHA ARRIBA, MUNICIPIO DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN	\$ 48,100.00	X	X		
2	CONSTRUCCION DE 6 CAFETINES EN EL PARQUE CENTRAL, DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN	\$ 48,501.41	X	X		
3	CONFORMACION DE CAMINOS VECINALES EN EL CANTON PIEDRA DE AGUA CANTON EL VOLCAN, CANTON JOYA ANCHA ARRIBA, CANTON JOYA ANCHA ABAJO, CANTON EL AMATE CENTRO NORTE CENTRO Y SUR, CANTON LAS CRUCES DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN	\$ 48,461.95	X	X		
4	CONFORMACION DE CAMINOS VECINALES EN LOS CANTONES EL NANZAL, CANTON LOS JOBOS Y CANTON EL NISPERAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN	\$ 48,082.53	X	X		
5	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SANTA ELENA USULUTAN	\$ 32,000.00	X	X		
6	CONSTRUCCION DE EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA EN CASERIO LOS RAMIREZ, MUNICIPIO DE SANTA ELENA DEPARTAMENTO DE USULUTAN	\$ 48,000.00	X	X		
7	MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE PASARELA PEATONAL QUE UNE LAS COLONIAS CASE Y SAN EMILIO, MUNICIPIO DE	\$ 38,750.85	X	X		

No	NOMBRE DE PROYECTO	MONTO CONTRATADO	No existe constancia de la verificación de la Disponibilidad presupuestaria previo a la ejecución	No existe Publicación de las convocatorias ni de los resultados de adjudicación en COMPRASAL; Libre Gestión	No existe publicación de los resultados de adjudicación en COMPRASAL; Licitación Pública	No se efectuó el aviso de resultados de adjudicación a través de periódico de circulación nacional
	SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN					
8	COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA SOBRE CALLE DE ACCESO AL ESTADIO PROFESOR GERMAN RIVAS LOZANO ENTRE 5TA CALLE ORIENTE Y 7MA CALLE ORIENTE DE LA CIUDAD DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN	\$ 39,975.25	X	X		
9	COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA EN TRAMO DE CALLE QUE CONDUCE HACIA CANTON LOS JOBOS Y CANTON EL NISPERAL, MUNICIPIO DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN	\$ 316,693.29	X		X	
10	ASFALTADO DE LAS CALLES DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN	\$ 462,095.68	X		X	X
	TOTAL	\$1,130,660.96				

Los Artículos; 10 Literales del a) b) y e), 47,57 y 68 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establecen:

Art. 10: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;
- e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo".

Art. 47: “La convocatoria para las licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si lo hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas”.

Art. 57: “Antes del vencimiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta Ley. La UACI, además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste”.

Art. 68: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas”.

El Artículo 42 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione”.

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI no cumplió adecuadamente con funciones y procedimientos administrativos inherentes a su cargo al no realizar la publicación que señala la ley.

Generando con ello falta de competencia y los procesos de contratación de proyectos por Libre gestión, así como falta de transparencia en la adjudicación de proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

A través de nota reciba en fecha 19 de agosto de 2022, El Jefe UACI manifiesto lo siguiente: “Con respecto a la ausencia de aviso de adjudicación en periódico de circulación nacional manifiesto que no se publicó en periódico, pero anexo notificación que se le hizo a la empresa que se adjudicó el proyecto. En cuanto a la evidencia de

publicación de convocatoria en el Modulo de COMPRASAL, anexo plantilla de convocatoria y con respecto a los resultados de adjudicación manifiesto que no se hizo en dicho modulo, pero se les notifico directamente a las empresas participantes el resultado con respecto a los de libre gestión y Licitación Pública.

La falta de publicación para la convocatoria y los resultados a ofertantes en COMPRASAL, con relación a este literal manifestamos que según el Art.61 del Reglamento de la LACAP, el cual literalmente establece: “cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras públicas habilitado para ello a fin de que a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales oferente idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros para requerirles que presente las respectivas ofertas” da la facultad al Jefe UACI, para publicar en el sitio de compras públicas COMPRASAL los procesos o seleccionar directamente proveedores que reúnan requisitos para los cuales se está contratando, tomando en cuenta esta normativa legal se obvio dicha publicación”.

Mediante nota de fecha 10 de octubre de 2022, el Jefe UACI, manifestó lo siguiente: “Con respecto a la ausencia de aviso de adjudicación en periódico de circulación nacional: manifiesto que no se publicó en periódico, pero anexo notificación que se le hizo a la empresa que se le adjudico el proyecto. En cuanto a Evidencia de publicación de convocatoria en el módulo COMPRASAL anexo plantilla de convocatoria Y con respecto a los resultados de adjudicación en COMPRASAL, Manifiesto que no se hizo en dicho MODULO, pero se les notifico directamente a las empresas participantes el resultado. Anexo notificaciones realizadas a las empresas anexo con respecto a los de libre gestión. Y Licitación Pública. La Falta de Publicación para la convocatoria y los resultados a ofertantes en COMPRASAL. Con relación a este literal manifestamos que según el artículo 61 del Reglamento de la LACAP, el cual literalmente establece “Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas”, da la facultad al Jefe de la UACI para publicar en el sitio de compras públicas COMPRASAL los procesos o seleccionar

directamente proveedores que reúnan requisitos para los cuales se está contratando, tomando en cuenta esa normativa legal se obvió dicha publicación”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Respecto a los comentarios presentados antes y posterior a la Lectura del Informe concluimos lo siguiente:

1. Respecto a la falta de constancia de la verificación de la disponibilidad presupuestaria el jefe UACI, no emitió comentarios por tanto la observación se mantiene.
2. Referente a la falta de publicaciones de convocatorias y resultados de los procesos de libre gestión, el jefe UACI confirma que no se realizaron dichos procesos, y que se obvió la publicación de convocatorias con base a lo establecido en el Art.61 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. No obstante, el equipo de auditores es de la opinión que dicho argumento no es valedero ya que si bien es cierto que el Art.61 de la normativa antes mencionada faculta al jefe UACI a que también pueda seleccionar directamente tres potenciales oferentes no exime de la responsabilidad de efectuar la publicación de convocatorias en COMPRASAL, lo cual es concordante con el principio de libre competencia. Por tanto, la observación se mantiene.
3. Con respecto a la falta de publicación de los resultados de dos procesos de Licitación Pública a través del módulo electrónico de COMPRASAL, el jefe UACI, confirma que no realizó dichos procesos. Además, dentro del sitio web www.comprasal.gob.sv, quedo evidenciado que no existe publicación de resultados de ninguno de los procesos observados. Por tanto, la observación se mantiene.
4. En sus comentarios el jefe UACI manifestó que no se efectuó la publicación del aviso de resultados a través de un periódico de circulación nacional por tanto la observación relacionada a esta condición se mantiene.

Por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.

5.14 FALTA DE PUBLICACIONES EN SISTEMA ELECTRONICO DE COMPRAS PUBLICAS.

Comprobamos que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no publicó en el Sistema Electrónico de Compras Públicas la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al periodo fiscal 2020 y 2021.

El Art. 16, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y,

además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución.”

La deficiencia se originó debido a que el jefe UACI, no publicó la Programación Anual de compras en el módulo de COMPRASAL.

Generando con ello la falta de transparencia en formulación y ejecución de su plan de adquisiciones de bienes y servicios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

A través de nota reciba en fecha 19 de agosto de 2022, El Jefe UACI manifestó lo siguiente: “Con relación a esta observación manifestamos que debido a la falta de capacitación realizada por la UNAC a las diferentes unidades que conforma la estructura organizativa de la municipalidad, estas no han podido realizar las diferentes solicitudes de adquisición de bienes y servicios al jefe de la UACI y es por ello que no se subió dicho Plan”.

Mediante nota de fecha 10 de octubre de 2022, el Jefe UACI, manifestó lo siguiente: “Con relación a esta observación manifestamos que debido a la falta de capacitación realizada por la UNAC a las diferentes unidades que conforma la estructura organizativa de la municipalidad, estas no han podido realizar las diferentes solicitudes de adquisiciones de bienes o servicios al Jefe de la UACI y es por ello que no se subió dicho Plan. Expreso que cada unidad debe de tener su usuario y clave de ingreso para subirlo y el jefe UACI validarlo para hacer un consolidado y así subirlo, eso dificultaba la labor de su publicación, más sin embargo expreso que el plan quedo físicamente en la UACI de la Municipalidad de Santa Elena.

Ya que al ver la dificultad que los datos no los hacían llegar por parte de los jefes de las demás Unidades para consolidarlo y subirlo por al servidor que tenía como jefe UACI, se tuvo que elaborar Físicamente. Lo cual expreso con certeza que ese quedo En la Municipalidad”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En sus comentarios el Jefe UACI, confirma el no haber efectuado en el módulo de COMPRASAL, las publicaciones de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al periodo fiscal 2020 y 2021. Además, corroboramos en el sitio web www.comprasal.gob.sv, que efectivamente no se realizó ningún tipo de registro relacionado. por tanto, la observación se mantiene.

5.15 OBRAS PAGADAS Y NO EJECUTADAS.

Comprobamos que la Administración Municipal recibió y pagó dos proyectos ejecutados con recursos del Decreto Legislativo 650, y con volúmenes de obras en menor

cuantía a los contratados, determinando que existen obras pagadas y no ejecutadas por un monto total de \$3,891.62; en los proyectos según detalle:

PROYECTO No1: "COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA SOBRE CALLE DE ACCESO AL ESTADIO PROFESOR GERMAN RIVAS LOZANO ENTRE 5TA CALLE ORIENTE Y 7MA CALLE ORIENTE DE LA CIUDAD DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN".

OBRA Y MONTOS SEGÚN PRECIOS ESTIPULADOS EN EL CUADRO DE LIQUIDACION DEL PROYECTO Y OFERTA ECONOMICA DEL REALIZADOR								
ITEM	DESCRIPCION	UN	1	2	3= (1*2)	4	5= (4-1)	6= (2*5)
			OBRA CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (\$)	TOTAL (\$)	OBRA VERIFICADA EN CAMPO	DIFERENCIA DE OBRA	MONTO POR DIFERENCIA DE OBRA (\$)
4.0	RIEGO DE LIGA ASFALTICA	M2	585.00	\$6.75	\$3,948.75	563.40	-21.60	-\$145.78
6.0	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE E= 5 CMS	M2	585.10	\$30.02	\$17,564.70	563.40	-21.70	-\$651.36
7.0	RESANE DE CORDON CUNETAS EXISTENTE	ML	100.00	\$14.11	\$1,411.00	97.50	-2.50	-\$35.28
8.0	REPARACION DE CANALETA EXISTENTE	ML	100.00	\$12.13	\$1,213.00	97.50	-2.50	-\$30.33
9.0	LOSA DE RAMPA DE ACCESO E= 10 CM REF. 1/2" A.S F'C=210 KG/CM2	ML	100.00	\$48.89	\$4,889.00	97.50	-2.50	-\$122.23
Monto de las Obras Realizadas en Menor Cantidad que las Contratadas								-\$984.97

Además, el proyecto fue pagado por un monto total de \$39,975.25 sin existir suscripción de acta de Recepción final.

PROYECTO No.2: "COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA EN TRAMO DE CALLE QUE CONDUCE HACIA CANTON LOS JOBOS Y CANTON EL NISPERAL, MUNICIPIO DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN".

OBRA Y MONTOS SEGÚN PRECIOS ESTIPULADOS EN EL CUADRO DE LIQUIDACION DEL PROYECTO Y OFERTA ECONOMICA DEL REALIZADOR								
ITEM	DESCRIPCION	UN	1	2	3= (1*2)	4	5= (4-1)	6= (2*5)
			OBRA CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (\$)	TOTAL (\$)	OBRA VERIFICADA EN CAMPO	DIFERENCIA DE OBRA	MONTO POR DIFERENCIA DE OBRA (\$)
9.0	RIEGO DE IMPRIMACION PARA CARPETA ASFALTICA	M2	5107.50	\$4.63	\$23,647.73	5067.40	-40.10	-\$185.66
10.0	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE E= 5 CM	M2	5107.50	\$20.63	\$105,367.73	5067.40	-40.10	-\$827.24
11.0	BORDILLO 15X40 CM MAMPOSTERIA DE PIEDRA, REPELLADO Y AFINADO, MOTERO 1:3; INCLUYE EXCAVACION	ML	927.00	\$18.75	\$17,381.25	826.00	-101.00	-\$1,893.75

OBRA Y MONTOS SEGÚN PRECIOS ESTIPULADOS EN EL CUADRO DE LIQUIDACION DEL PROYECTO Y OFERTA ECONOMICA DEL REALIZADOR								
ITEM	DESCRIPCION	UN	1	2	3= (1*2)	4	5= (4-1)	6= (2*5)
			OBRA CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (\$)	TOTAL (\$)	OBRA VERIFICADA EN CAMPO	DIFERENCIA DE OBRA	MONTO POR DIFERENCIA DE OBRA (\$)
Monto de las Obras Realizadas en Menor Cantidad que las Contratadas								-\$2,906.65

Los Artículos 19, 82, 82 Bis. Literales a), 92, 151 y 152 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Art. 19: “El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley...”

Art.82: “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo”.

Art.82 Bis.: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:
a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad”.

Art. 92: “Los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos.

De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos en esta Ley.

Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista, cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato, seguida del acto de recepción formal de parte de la institución contratante, en su caso”.

Art. 151: “Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios.”

Art. 152, literal b): “Se considerarán infracciones graves las siguientes: b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado”.

Los Artículos 57 y 100 de la Corte de Cuentas de la República, establecen: Art. 57: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”.

Art. 100: “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el pago de dos proyectos con volúmenes de obras en menor cuantía a los contratados. Y que el Administrador de Contratos no dejó constancia de haber informado al Concejo sobre los incumplimientos de contrato en la ejecución de la obra.

Lo anterior generó una disminución en los recursos Municipales por un monto de \$3,891.62

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

A través de nota reciba en fecha 19 de agosto de 2022, Concejo Municipal manifestó lo siguiente: “Como Concejo, en ningún momento fuimos notificados por el Administrador de Contratos sobre alguna deficiencia en el cumplimiento del Contrato, razón por la cual este Concejo es del criterio de que la ejecución de la obra fue realizada en su totalidad. Prueba de ello es que no existe registro en alguna Acta del Concejo donde el Administrador de Contrato nos informe de alguna anormalidad”.

En nota reciba en fecha 19 de agosto de 2022, el Administrador de Contratos del proyecto “Colocación de carpeta asfáltica sobre Calle de acceso al Estadio Profesor German Rivas Lozano entre 5ta Calle Oriente y 7ma calle oriente de la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután”; manifestó lo siguiente: “En referencia obras pagadas y no ejecutadas, en el informe de administrador de contratos, se dejó establecido en el

apartado de observación, se explica que existen partidas que la empresa realizadora cobro y no las ejecuto y que fueron aprobadas por la supervisión incluso hasta la estimación de liquidación final, que mi persona no firmo ni aprobó por lo tanto no se dio acta de recepción; debido a que se había medido y se encontraron los faltantes de obra se le hizo las observaciones y se les explicó verbalmente, como también se les notifico tanto a la empresa realizadora y al jefe de la UACI, del faltante de obra, existen notas que no fueron firmadas de recibido se notificó en base a la ley, en su Artículo: 82 Bis en los literales: a), b), c) y h) que dicen lo siguiente: A) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

B) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;

C) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas por los incumplimientos de sus obligaciones;

H) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles.

En el presente cuadro se detallan las actividades que se revisaron en campo.

ITEM	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES	OBRA CONTRATADA	OBRA VERIFICADA EN CAMPO	OBRA NO EJECUTADA
4.0	Riego de liga	585.10M2	565.17M2	19.83M2
6.0	Carpeta asfáltica en caliente E=5CM	585.10M2	565.17M2	19.83M2
7.0	Resane de cordón existente	100.00ML	0.00MI	0.00MI
8.0	Resane de canaleta existente	100.00ML	97.40MI	2.60MI
9.0	Losa para rampa de acceso E=10CM REF. 1/2" F'c=210KG/CM2	100.00ML	97.40MI	2.60MI

El cuadro anterior de la verificación de campo, se detallan las actividades que se hicieron, como también otras que no se realizaron en su totalidad; y se hicieron las sugerencias tanto verbales, como por escrito al supervisor y realizador que existía faltante de obra como también, al ver que las partes no querían asumir responsabilidades se le comento al Jefe de UACI, para que notificara al Concejo Municipal; es por tal motivo que mi persona no estaba de acuerdo, no firmo estimaciones y menos la acta de Recepción Final, amparado como lo mencionan los siguientes artículos: Art: 151 “ se prohíbe a los

funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a la establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios". Art. 152 literal b) "Se consideran infracciones graves las siguientes: b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que se hubieran ejecutado". Es por tal que mi persona no recibió la obra como evidencia se Anexa las copias de los informes que se encuentran en el expediente que fue revisado, por equipo de auditores de la corte de cuentas, y cuadro comparativo de volúmenes de obra contratadas y notas como evidencia. En esta se puede ver que se volvió a revisar las medidas y también que en la parte poniente se ve la actividad de resane de Cordón cuneta que no se efectuó y que en el informe de administrador de contratos esta la evidencia. Por lo manifestado anteriormente no me pueden ser responsable de las observaciones que se me hacen porque yo hice todo lo que es de ley y si ya no quisieron acatar las observaciones hechas. En este caso el responsable sería el Concejo Municipal el que tendría que responder".

Mediante nota de fecha 10 de octubre de 2022, el Administrador de contratos del Proyecto: "COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA SOBRE CALLE DE ACCESO AL ESTADIO PROFESOR GERMAN RIVAS LOZANO ENTRE 5TA CALLE ORIENTE Y 7MA CALLE ORIENTE DE LA CIUDAD DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN". manifestó lo siguiente: A través de nota reciba en fecha 19 de agosto de 2022, Concejo Municipal manifestó lo siguiente "Como Concejo, en ningún momento fuimos notificados por el administrador de contratos, sobre alguna deficiencia en el cumplimiento del Contrato, razón por la cual este Concejo es del criterio de que la ejecución de la obra fue realizada en su totalidad. Prueba de ello es que no existe registro en alguna Acta del Concejo donde el Administrador de Contrato nos informe de alguna anormalidad".

Respecto a este apartado informo lo siguiente: "Si bien es cierto no fueron notificados por mi persona (administrador de contrato); porque el canal de información es el jefe de la UACI a él se le informó y como lo establece el ART. 82-BIS. En el literal C) informar a la UACI. a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas por los incumplimientos de sus obligaciones; como también al supervisor de la obra, que es el que fue contratado para que vele por los intereses de la municipalidad, cómo lo establece el art. 91 del RELACAP en sus literales a, b, y c, en su respectivo contrato de supervisión, tiene que hacer cumplir lo que dice las especificaciones técnicas de la carpeta y el plan de oferta, si la supervisión verificó todo lo anterior tanto contractualmente como en físico, como es posible que el firme una estimación si existe obra que no se ejecutó en su totalidad, y en el informe existe un ítem de conclusiones y observaciones y el supervisor acepta que todo está al 100%, y por otra parte; cómo es posible que el concejo municipal no estaba enterado si en la reunión se aprobó el pago de la estimación de liquidación final en la reunión de fecha 2 de Septiembre de 2020 y que se tomó la decisión de autorizar al tesorero de

pagar según el Acuerdo Municipal de Acta N'28 Acuerdo Municipal N'3 y que solo estaba firmada por el supervisor, el realizador y el alcalde municipal, mas no por el administrador de contrato, porque se le había hecho del conocimiento al jefe de la UACI del faltante de obra que se describen en el informe de administrador de contrato. Por lo tanto, no pueden aludir que no tenían conocimiento cuando tuvieron físicamente la estimación para autorizar el pago mediante acuerdo municipal sabiendo que la misma no estaba autorizada por el administrador de contrato. Por lo consiguiente no me pueden hacer cómplice de una observación patrimonial cuando en ningún momento firme ningún documento que autorizaba el pago de una obra inconclusa”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

En nota de fecha 25 de agosto de 2022, el Técnico Operativo DECIP presentó los siguientes comentarios: “Es del hecho, que los comentarios descritos por la Administración Municipal y que se encuentran en el presente Informe, no se anexan, describen ni estipulan información o datos de carácter técnico, por lo que se limita el poder emitir una opinión con criterio técnico y objetivo, por lo cual, no existen elementos sustentables técnicamente para desvanecer la observación que fue realizada. Se verifica en dicha documentación, que no se anexan ni presentan Actas ni Informes que proporcione elementos que muestren Órdenes de Cambio ni Informes en los cuales se establezcan los Incrementos y Decrementos de los volúmenes de obra que se encuentren autorizados por la Administración Municipal y que sustenten los comentarios presentados. Es del hecho y a partir de que se presentan argumentos y que se encuentran las diferencias de los montos mencionados en los comentarios elaborados, que los montos se encuentran en el Reporte elaborado, en el apartado técnico se estipula la diferencia de obras, más, sin embargo, no se establece criterio ni opinión si en el apartado Administrativo, son argumentos válidos para que la observación sea superada”. Con base a los comentarios presentados por Técnico de esta Corte, la deficiencia se mantiene.

En relación a los comentarios presentados por el Administrador de Contratos del proyecto: "COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA SOBRE CALLE DE ACCESO AL ESTADIO PROFESOR GERMAN RIVAS LOZANO ENTRE 5TA CALLE ORIENTE Y 7MA CALLE ORIENTE DE LA CIUDAD DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN". Determinamos que efectivamente este presenta evidencia documental que demuestra que él reportó con antelación a la administración municipal sobre las obras faltantes, además como Administrador de Contratos se abstuvo de suscribir la liquidación y acta de recepción final del proyecto en mención. Por su parte el Concejo Municipal no presento comentarios ni evidencia documental posterior a la Lectura de Borrador de Informe relacionada a la observación de este proyecto, por tanto; a juicio del equipo de auditoría la observación se mantiene para el Concejo Municipal y se exonera de responsabilidad al Administrador de Contratos.

El Administrador de Contratos del proyecto: “COLOCACION DE CARPETA ASFALTICA EN TRAMO DE CALLE QUE CONDUCE HACIA CANTON LOS JOBOS Y CANTON EL

NISPERAL, MUNICIPIO DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN". Así como el Concejo Municipal no presentaron comentarios ni evidencia posterior a la lectura de borrador de informe sobre la observación señalada en este proyecto. Por tanto, la observación se mantiene.

5.16 CAMBIOS EN VOLÚMENES OBRAS CONTRATADAS QUE NO ESTÁN LEGALIZADOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal contrató la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SANTA ELENA USULUTAN". Ejecutado con recursos FODES 2%, por un monto de \$32,000.00, no obstante, en la evaluación técnica de proyectos, se comparó la obra contratada con la obra ejecutada, estableciendo aumentos de obras por \$2,630.73 y disminuciones por \$1,935.15, sin ser tramitadas ante el Concejo Municipal para su aprobación, según detalle:

OBRA Y MONTOS SEGÚN PRECIOS ESTIPULADOS EN EL CUADRO DE LIQUIDACION DEL PROYECTO Y OFERTA ECONOMICA DEL REALIZADOR								
ITEM	DESCRIPCION	UN	1	2	3= (1*2)	4	5= (4-1)	6= (2*5)
			OBRA CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (\$)	TOTAL (\$)	OBRA VERIFICADA EN CAMPO	DIFERENCIA DE OBRA	MONTO POR DIFERENCIA DE OBRA (\$)
3.0.- TRABAJOS DE ALBAÑILERIA								
3.1	REPELLO Y AFINADO DE PARED DE BARRO COCIDO EN FACHADA	M2	160.00	\$19.50	\$3,120.00	114.36	-45.64	-\$889.90
3.2	CONFORMACION Y FRAGUADO DE ADOQUIN (INCLUYE DESALOJO DE ADOQUIN, COMPACTACION, CONFORMACION DE CALE E INSTALACION DE ADOQUIN)	M2	200.00	\$23.50	\$4,700.00	295.23	95.23	\$2,237.91
3.4	TRABAJO DE DENGLASS PARA FACHADA	M2	15.00	\$29.00	\$435.00	16.22	1.22	\$35.50
5.0.- ACABADOS								
5.2	PINTURA BLANCA DOS MANOS SHERWIN WILLIAMS (INCLUYE AREA DE SERVICIO SANITARIO)	M2	430.00	\$7.75	\$3,332.50	295.13	-134.87	-\$1,045.25
5.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE CIELO FALSO TIPO TABLA ROCA	M2	54.00	\$43.00	\$2,322.00	62.31	8.31	\$357.33
Monto de las Obras Realizadas en Menor Cantidad que las Contratadas								-\$1,935.15
Monto de las Obras Realizadas en Mayor Cantidad que las Contratadas								\$2,630.73

Los Artículos 82, 82 Bis. Literales a) y g), 151 y 152 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: Art.82: “El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo”.

Art.82 Bis.: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad

Art. 151: “Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios.”

Art. 152, literal b): “Se considerarán infracciones graves las siguientes: b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado”.

Los Artículos 57 y 100 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen: Art. 57: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”.

Art. 100: “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas”.

El Art. 19 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los

procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.

Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley.

Asimismo, los subalternos estarán obligados a denunciar pronta y oportunamente ante la Fiscalía General de la República, las infracciones o delitos de que tuvieren conocimiento, inclusive los cometidos por cualquiera de sus superiores en cumplimiento de esta Ley...”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó cambios en las obras contratadas y el Administrador de Contrato no informó oportunamente al Concejo Municipal.

Generando cambios en obras que carecen de legalidad, al no estar aprobadas por el Concejo Municipal, por un monto de \$2,630.73.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

A través de nota reciba en fecha 19 de agosto de 2022, Concejo Municipal manifestó lo siguiente: “Todos los cambios en los volúmenes de las obras ejecutadas, son consideradas en reuniones de Concejo Municipal, sin embargo, en este caso, consideramos que no fue registrado en el Acta respectiva.

Es de hacer notar que el Monto de las obras realizadas en mayor cantidad representan un monto mayor al de las obras realizadas en menor cantidad, por un monto de \$695.58 (Obra realizada en mayor cantidad \$2,630.73 - Obra realizada en menor cantidad \$1,935.15). Tomando en cuenta lo anterior, el Municipio fue beneficiado al tener obra adicional y sin ser cancelada por la Tesorería a esta fecha. Con lo anteriormente establecido, esperamos que se reconsidere esta comunicación”.

A través de nota reciba en fecha 19 de agosto de 2022, El Administrador de Contratos manifestó lo siguiente:

“En referencia al proyecto por el monto de \$32,000.00, y las diferencias que existen en obras que se detallan en el siguiente cuadro.

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVITIES	OBRA CONTRATADA	OBRA VERIFICADA EN CAMPO	DIFERENCIA DE OBRA
3.1	Repello y afinado de pared de barro cocido en fachada	160.00m2	135.00m2	-25.00m2
3.2	Conformación y fraguado de adoquín (incluye desalojo de adoquín, compactación, conformación de calle e instalación de adoquín)	200.00m2	295.20m2	+95.20m2
3.4	Trabajo de dengla para fachada	15. 00m2	16.15m2	+1.15m2

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVITIES	OBRA CONTRATADA	OBRA VERIFICADA EN CAMPO	DIFERENCIA DE OBRA
5.2	Pintura blanca dos manos sherwin williams (incluye área de servicio sanitario)	430.00m ²	305.00m ²	-125.00m ²
5.3	Suministro e instalación de cielo falso tipo tabla roca	54.00m ²	62.05m ²	+8.05m ²

Se revisó todo y en efecto existen diferencias de obras tanto en aumento como en disminución, y que en efecto no se dejó reflejado como orden de cambio tanto en la estimación en un cuadro resumen ni mucho menos se tramitó; porque las partidas que se realizaron en aumento fue para bien tal es el caso de la actividad de adoquinado, debido a que las personas cuando entraban con el difunto, les costaba porque existían muchos hundimientos, se comentó ante las autoridades del concejo municipal de la situación y tomaron a bien que se realizara; pero lo que si no se dejó plasmado a través de un acuerdo municipal, por ello la empresa supervisora no hace referencia en bitácoras o informes; si bien es cierto se violaron los artículos que nos rigen de acuerdo a la ley en la LACAP y otros; en cuanto a las obras en disminución en la actividad pintura blanca dos manos; se puede ver que tanto el técnico de campo que reviso las medidas, para este examen y observo que falta metros cuadrados por realizar, puede ser porque, el carpetista cuando diseño la carpeta técnica, no verifico bien los volúmenes y el contratista pues tenía que realizar lo que había ofertado y lo que se estableció contractualmente, y en la actividad de repello, se tuvo que ocupar del dinero para aumentar económicamente a la actividad de adoquinado.

Mediante nota de fecha 10 de octubre de 2022, el Administrador de contratos del Proyecto manifestó lo siguiente: “De acuerdo al comentario de la Administración: El Concejo Municipal manifestó que todos los cambios en los volúmenes de las obras ejecutadas son consideradas en reuniones de Concejo y sin embargo, en este caso, consideraron que no fue registrada en Acta; por ende ellos sí tuvieron el conocimiento de la orden de cambio más sin embargo no le dieron el debido seguimiento, ya que en los comentarios de la administración reconoce el problema, además no se tenía la disponibilidad presupuestaria, de hecho el proyecto no se ha cancelado en su totalidad por falta de fondos; por lo tanto se dejó sin efecto, y quedando más obra realizada en la actividad de adoquinado como lo explicamos en comentarios anteriormente y en disminución las otras actividades que son significativas, todo con el objetivo de beneficiar a las personas que visitan el campo santo que antes era muy difícil acceso, por los hundimientos que presentaba el suelo y ocasionaba muchos accidentes, más que todo a las personas de la tercera edad”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

A través de nota de fecha 25 de agosto de 2022, el técnico operativo DECIP presentó los siguientes comentarios: “Es del hecho, que los comentarios descritos por la

Administración Municipal y que se encuentran en el presente informe, no se anexan, describen ni estipulan información o datos de carácter técnico, por lo que se limita el poder emitir una opinión con criterio técnico y objetivo, por lo cual, no existen elementos sustentables técnicamente para desvanecer la observación que fue realizada. Se verifica en dicha documentación, que no se anexan ni presentan Actas ni Informes que proporcionen elementos que muestren Ordenes de Cambio ni Informes en los cuales se establezcan los Incrementos y Decrementos de los volúmenes de obra que se encuentren autorizados por la Administración municipal y que sustenten los comentarios presentados. Es del hecho y a partir de que se presentan argumentos y que se encuentran las diferencias de los montos mencionados en los comentarios elaborados, que los montos se encuentran en el Reporte elaborado, en el apartado técnico se estipula la diferencia de obras, más, sin embargo, no se establece criterio ni opinión si en el apartado Administrativo, son argumentos válidos para que la observación sea superada”. Con base a los comentarios presentados por Técnico de esta Corte, la deficiencia se mantiene.

Tanto los comentarios presentados por el Concejo Municipal previo a Lectura de Borrador de Informe, así como los presentados por el Administrador de Contratos posterior a lectura de Borrador de Informe confirman que existen cambios en los volúmenes de obras ejecutados por el realizador en relación a los volúmenes contratados, al mismo tiempo se confirma que dichos cambios no fueron legalizados por el Concejo Municipal a través de la aprobación de una orden de cambio. Por tanto, la observación se mantiene.

5.17 DEFICIENCIAS EN CALIDAD DE OBRAS EJECUTADAS.

Comprobamos que el proyecto “ASFALTADO DE LAS CALLES DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, DEARTAMENTO DE USULUTAN”, ejecutado con fondos de emergencia del Decreto Legislativo No.687, presenta áreas de pavimento asfáltico con deficiencias en su capa de rodamiento, las cuales representan un monto de \$1,577.13. según detalle:

OBRAS CON DAÑOS					
ITEM	DESCRIPCION	UN	1	2	3= (1*2)
			OBRA CON DAÑOS	PRECIO UNITARIO (\$)	TOTAL (\$)
5.0	RIEGO DE LIGA EMULSION ASFALTICA	M2	57.35	\$6.25	\$358.44
7.0	PAIMENTO ASFALTICO E= 6 CMS COMPACTADO 5 CMS	M2	57.35	\$21.25	\$1,218.69
Monto de las obras que presentan daños en su capa de rodamiento					\$1,577.13

Los Artículos 82, 82 Bis. Literal h), 84,110 y 152 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: Art.82: “El contrato deberá

cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo”.

Art.82 Bis.: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles”.

Art. 84: “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato...”

El Art. 110: “Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos”,

Art. 152, literal b): “Se considerarán infracciones graves las siguientes: b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado.”

La deficiencia se originó debido a el Concejo Municipal a través del, supervisor externo y Administrador de Contrato, no velaron por la buena calidad de las obras construidas.

Existen daños generados por malos procedimientos constructivos que ponen en riesgo obras contratadas y pagadas por un monto de \$1,577.13.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

A través de nota reciba en fecha 19 de agosto de 2022, Concejo Municipal manifestó lo siguiente: “Con relación al proyecto *Asfaltado de las Calles del Área Urbana del Municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután”, el cual es comunicado con observaciones en esta nota, manifestamos que el proyecto se recepcionó según el Acta respectiva y fue cumplido en su totalidad todas las partidas que fueron ofertadas y contratadas, sin embargo, si existe la posibilidad que el proyecto se haya dañado, condición que parta tal efecto fue considerada y es por ello que se exigió la Garantía de Buena Obra, emitida por la empresa constructora, la cual a la fecha de cese de funciones del Concejo Municipal que nosotros dirigimos, se encontraba vigente.

Si durante la administración del Concejo Municipal de Turno este proyecto presentaba daños o deterioros, es responsabilidad de dicho Concejo el hacer del conocimiento a la empresa constructora los daños o deterioros que el proyecto presentaba y si la empresa

no respondía, hacer efectiva la Garantía correspondiente, situación que ya no estaba en manos del Concejo Municipal saliente”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

A través de nota de fecha 25 de agosto de 2022, el Técnico Operativo DECIP presentó los siguientes comentarios: “Al verificar los comentarios emitidos por la Administración Municipal, no hacen referencia a argumentos técnicos, más sin embargo hacen relación a un proceso administrativo del cual, se me limita el emitir opinión técnica, por lo que, de la manera más cordial, expongo que este comentario sea considerado y analizado por el Auditor encargado en el área de proyectos o el Jefe de Equipo para determinar si estos son sustentables para desvanecer la observación técnica que fue elaborada”.

Manifestamos que la Administración no presentó ningún tipo de evidencia de las reparaciones efectuadas o gestiones realizadas con la nueva administración para el trámite con la empresa realizadora de las reparaciones de las obras dañadas, para subsanar la deficiencia en la calidad de la obra. Por lo tanto la observación se mantiene.

6. CONCLUSION DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.

Al ejecutar los procedimientos de auditoría concluimos que la Municipalidad de Santa Elena, Departamento de Usulután, ha realizado con legalidad los procedimientos y controles que ejecuta a través de sus funcionarios y empleados en la percepción y uso de los Ingresos, Egresos y Proyectos establecidos en el Presupuesto, al período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, excepto por las observaciones contenidas en el presente Informe.

Con respecto a la Verificación de Denuncia de Participación Ciudadana con Referencia DPC-116-2020, que se refiere a que la Municipalidad de Santa Elena, Departamento de Usulután, realizó supuesto pago de facturas a establecimientos de diferentes servicios, siendo que las compras según facturas corresponden a víveres a Empresas dedicadas al Marketing. Concluimos en base a nuestras investigaciones no existe deficiencia para esta denuncia.

En el apartado de resultados del examen existen los siguientes hallazgos: Hallazgo 5.13: Inconsistencias administrativas en procesos de contratación de proyectos; hallazgo 5.15: Obras pagadas y no ejecutadas por \$3,891.62; y hallazgo 5.17: Deficiencias en calidad de obras ejecutadas por \$1,577.13, todos relacionados con los fondos asignados según Decretos Legislativos 650 y 687, a la Municipalidad de Santa Elena, Departamento de Usulután.

7. RECOMENDACIONES

- 7.1. Recomendamos a la Contadora Municipal, presente oportunamente al Departamento de Consolidación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los Informes mensuales de los Estados Financieros.

8. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Auditoría Interna

Realizamos análisis de los Informes de Auditoría Interna, así:

El Auditor Interno durante el periodo del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021, solo emitió dos informes de Auditoria los cuales se detallan a continuación;

NOMBRE DEL INFORME	OBSERVACIONES
INFORME DE EXAMEN A LA VERIFICACION DE PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA EN EL DEPARTAMENTO DE USULUTAN, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE 2019 AL 30 DE JUNIO DE 2020.	1. ORDEN DE COMPRA O CONTRATO PARA FORMULACION DE CARPETA TECNICA.
	2. PROCESO NO SUBIDO A COMPRASAL
	3 VISITAS REALIZADAS POR EL SUPERVISOR AL PROYECTO.
	4. FALTA DE DOCUMENTACION SOLITADA EN CONTRATO DE REALIZADOR.
	5. FALTA DE EXIGENCIA DE GARANTIAS
	6. INCUMPLIMIENTO EN VISITAS REALIZADAS A PROYECTOS POR EL SUPERVISOR.
	1. INCONSISTENCIAS EN EJECUCION DE OBRA.
	2. INCONSISTENCIA EN ORDEN DE INICIO Y CONTRATO DE SUPERVISION.
	3. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EFECTOS DE PAGO A CONTRATISTA.
	4. INCUMPLIMIENTO EN PLAZO DE EJECUCION DE OBRA.
	5. INCUMPLIMIENTO E INCOSISTENCIAS EN GARANTIAS EXISGIDAS EN CONTRATO.
	6. FALTA DE DOCUMENTACION PARA ORDEN DE CAMBIO.

NOMBRE DEL INFORME	OBSERVACIONES
	7. NOMBRAMIENTO DE COMISION EVALUADORA.
INFORME DE EXAMEN A LOS INGRESOS, EGRESOS Y VERIFICACION DE PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA EN EL DEPARTAMENTO DE USULUTAN, DURANTE EL PERIODO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.	1. PUBLICAC6N DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN EN PERIODICO.
	2. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES
	3. GARANTIAS DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y DE BUENA OBRA NO PRESENTADAS.
	4. INVITACIONES Y NOTIFICACIONES NO ESTAN FIRMADAS POR EL JEFE UACI NI POR LOS ÍNVOLUCRADOS
	5. ADJUDICACION DE SUPERVISION NO PUBLICADO EN COMPRASAL.
	6. DIFERENCIA ENTRE OBRA CONTRATADA Y OBRA EJECUTADA
	7. PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACION DE OBRA NO SUBIDO A COMPRASAL.
	8. INVITACIONES Y/O PUBLICACIONES EN PERIODICOS PARA PARTICIPAR DEL PROCESO DE EJECUCION DE OBRA.
	9. OFERTAS PARA EJECUCION DE OBRA.
	10. ACTA DE RECOMENDACIÓN DE EVALUACION DE OFERTA.
	11. CONTRATO U ORDEN DE COMPRA POR PRESTACION DE SERVICIO.
	12. DOCUMENTACION SOLICITADA EN BASES Y NO PRESENTADA EN OFERTAS.
	13. ACTA DE RECEPCION.
	14. EVIDENCIA DE TRABAJO REALIZADO POR LA SUPERVICION PARA EL PROYECTO
	15. NOMBRAMIENTO DE COMISION EVALUADORA
	16. CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS O ACTA DE RECOMENDACIÓN DE EVALUACION DE OFERTA.
	17. TERMINOS DE REFERENCIA.
	18. INVITACIONES A PARTICIPAR EL PROCESO PARA LA EJECUCION Y FORMULACION DE PROYECTOS.
	19. ACUERDO MUNICIPAL DE ADJUDICACION DE OBRA.

NOMBRE DEL INFORME	OBSERVACIONES
	20. NOTIFICACION DE ADJUDICACION A PARTICIPANTES.

Después de analizar las inconsistencias reportadas en los Informes de Auditoría Interna que son del Área de Proyectos, los cuales serán retomadas en la ejecución del programa de proyectos.

Auditoría Externa

No se contrataron los servicios profesionales de Auditoría Externa durante el período de examen.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

Realizar seguimiento a las recomendaciones del Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Santa Elena, Departamento de San Miguel, y correspondiente al periodo del 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020, emitido por la Corte de Cuentas y constatamos que existen dos recomendaciones, de las cuales se dieron respuestas, así:

No.	Recomendaciones	Acciones realizadas por la Administración	Grado de Cumplimiento
1	Implementar controles para la distribución de combustible en vehículos particulares en cumplimiento de misiones oficiales y abstenerse de autorizar la distribución de combustible que no cumplan con Misiones Oficiales.	En nota recibida el 26 del corriente el Concejo municipal expresa lo siguiente: Es importante mencionar que en el tiempo en que la Corte de Cuentas se Encontraba realizando la Auditoría y posteriormente el Informe Final respectivo, el país se encontraba enfrentando una emergencia nacional por el COVID-19 y como consecuencia de ello, las Alcaldías Municipales activaron	NO CUMPLIDA

No.	Recomendaciones	Acciones realizadas por la Administración	Grado de Cumplimiento
		<p>protocolos de emergencia para atender a las diferentes familias de las comunidades del municipio, es por ello que el trabajo administrativo de la Alcaldías disminuyo y todo el personal fue utilizado para realizar trabajos operativos en función de atender a todas las comunidades, como por ejemplo: el empaquetado y distribución de canastas solidarias, traslados de enfermos y mujeres embarazadas a las diferentes unidades de salud, así como también de adultos mayores que padecen de enfermedades crónicas, entre otros</p> <p>En cuanto a los diferentes controles de la utilización del combustible, estos se encuentran documentados en las diferentes bitácoras del uso del combustible' el cual se encuentra en poder de los motoristas.</p>	

No.	Recomendaciones	Acciones realizadas por la Administración	Grado de Cumplimiento
2	Implementar el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal.	Por lo anteriormente expuesto y priorizando las diferentes actividades que limitadamente realizábamos en la Alcaldía Municipal, el acuerdo no implementó el registro municipal de la carrera administrativa.	NO CUMPLIDA

10. PARRAFO ACLARATORIO.

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, en la Municipalidad de Santa Elena, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de julio de 2020 al 30 de abril de 2021 y Verificación de Denuncia de Participación Ciudadana con Referencia DPC-116-2020. Verificar el uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020, por lo que no se emite opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de Santa Elena y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 27 de octubre de 2022

DIOS UNION LIBERTAD



**Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República**

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3° de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.